

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO (ESTE "CONTRATO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE NAVOJOA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GUSTAVO I. MENDÍVIL AMPARÁN; MARÍA REMEDIOS PULIDO TORRES, Y JUAN BIGUERÍAS SOTO; PRESIDENTE MUNICIPAL; TESORERA Y SECRETARIO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA (EL "MUNICIPIO" O EL "FIDEICOMITENTE") RESPECTIVAMENTE, Y POR OTRA PARTE, BANCO J.P. MORGAN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO HECTOR LOYO URRETA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. Declara el Fideicomitente, por conducto de sus representantes:

(a) Que el Municipio de Navojoa es un municipio integrante del Estado de Sonora (el "Estado"), de conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y el artículo 9° de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

(b) Que el Presidente Municipal, la Tesorera y el Secretario acreditan su carácter mediante la constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral, correspondiente al Municipio de Navojoa, Sonora de fecha 8 de julio de 2003 y por los nombramientos de fecha 16 de septiembre de 2003, respectivamente. Se adjunta copia certificada de dichos documentos al presente Contrato como Anexo A.

(c) Que el Presidente Municipal, la Tesorera y el Secretario de Navojoa cuentan con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Municipio y las Autorizaciones (según dicho término se define más adelante).

(d) Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, los artículos 6 fracción IV y 11 fracción V de la Ley de Deuda Pública del Estado y demás disposiciones legales aplicables, el Municipio tiene la facultad de afectar su derecho a recibir las participaciones que en ingresos federales le corresponden conforme a las leyes aplicables, al pago de las obligaciones que el Municipio, contraiga con instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas y morales de nacionalidad mexicana; y que la afectación de sus Derechos sobre las Participaciones (según dicho término se define más adelante) conforme al presente Contrato cumple con todas las disposiciones legales aplicables y por lo tanto surtirá plenamente sus efectos constituyendo una afectación válida y exigible en sus términos.

(e) Que mediante Decreto Número 204, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 31 de marzo de 2005 (la "Autorización del Congreso del Estado"), el Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 52 y 64, fracción XXIV y XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, autorizó al Municipio de Navojoa, para contratar financiamientos hasta por la cantidad de \$98,500,000 (noventa y ocho millones quinientos mil pesos), directamente o a través de fideicomisos, mediante la emisión de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional y/o mediante créditos bancarios o de otras entidades financieras. Asimismo se otorgó autorización para contratar garantías u otros dispositivos de soporte crediticio y para afectar en garantía y/o como fuente de pago de las obligaciones que contraiga, la totalidad o parte de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio, así como cualquier otro ingreso del Municipio susceptible de dicha afectación. Se autorizó también que cualquier instrucción que se emita en tal sentido por el Municipio de Navojoa, pueda ser irrevocable. Se adjunta, como **Anexo B** del presente Contrato, copia de la publicación de dicho decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

(f) Que mediante resolución de cabildo de fecha 1 de abril de 2005 (la "Autorización del Cabildo") y junto con la Autorización del Congreso del Estado las "Autorizaciones"), el Ayuntamiento de Navojoa resolvió autorizar al Presidente y a la Tesorera Municipal para contratar financiamientos hasta por la cantidad de \$98,500,000 (noventa y ocho millones quinientos mil pesos), directamente o a través de fideicomisos, mediante la emisión de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional y/o mediante créditos bancarios o de otras entidades financieras. Asimismo se otorgó autorización para contratar garantías u otros dispositivos de soporte crediticio y para afectar en garantía y/o como fuente de pago de las obligaciones que contraiga, la totalidad o parte de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio, así como cualquier otro ingreso del Municipio susceptible de dicha afectación. Se autorizó también que cualquier instrucción que se emita en tal sentido por el Municipio de Navojoa, pueda ser irrevocable. Se adjunta, como **Anexo C** del presente Contrato, copia de dicha resolución.

(g) Que con anterioridad al presente Contrato, el Municipio, celebró diversos contratos de crédito con instituciones nacionales, los cuales están garantizados con el derecho a recibir las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio conforme a las leyes aplicables, cuyos contratos están inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado a cargo de la Secretaria de Hacienda del Estado; los recursos obtenidos conforme a dichos créditos se han destinado a fines que constituyen inversiones públicas productivas conforme al segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Municipios Unidos Mexicanos (los "Pasivos Existentes").

(h) Que virtud de una reestructura y/o refinanciamiento de sus Pasivos Existentes (la "Sustitución de Pasivos Existentes") que pretende llevar a cabo, se liberará su derecho a

recibir las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio, mismas que garantizaban las obligaciones del Municipio, por lo que el Municipio tendrá pleno derecho para afectar sus Derechos sobre las Participaciones en los términos del presente Contrato.

(i) Que con fundamento en las Autorizaciones, y con el objeto de efectuar la Sustitución de los Pasivos Existentes, el Municipio contratará y/o reestructurará uno o más financiamientos con diversas instituciones de crédito nacionales hasta por la cantidad de \$98,500,000 (noventa y ocho millones quinientos mil pesos), (los "Créditos Nuevos"), mismos que contarán con garantía y/o fuente de pago consistente en los Derechos sobre las Participaciones, en virtud de que el Municipio actuará como deudor conforme a los Créditos Nuevos.

(j) Que reconoce y acepta que los recursos que el Municipio obtenga y/o reestructure conforme a los Créditos Nuevos, se destinarán al pago de los Pasivos Existentes y al financiamiento de reservas, coberturas de tasas de interés, gastos y comisiones relacionadas con el refinanciamiento o reestructuración de los Pasivos Existentes, lo cual constituye inversión pública productiva conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado.

(k) Que además de la Sustitución de los Pasivos Existentes, es su intención (i) obtener en el futuro, Financiamientos (según dicho término se define más adelante) y (ii) garantizar como obligado solidario o aval, obligaciones de los entes públicos del Municipio, las cuales podrán contar con garantía y/o fuente de pago consistente en Derechos sobre las Participaciones en los términos del presente Contrato.

(l) Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor, y los artículos 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado, es su deseo celebrar el presente Contrato a fin de que el Fiduciario realice por su cuenta y orden, el pago puntual y oportuno de la Cantidad Requerida (según dicho término se define más adelante), con las cantidades que reciba el Fiduciario de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora ("Secretaría de Hacienda") derivadas del ejercicio de los Derechos sobre las Participaciones.

(m) Que la celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos, (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Municipio, exigibles de acuerdo con sus términos, y (ii) han sido o serán legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios.

(n) Que el fideicomiso que se constituye de conformidad con el presente Contrato no constituye un fideicomiso público ni se encuentra sujeto a las disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en virtud de no cumplir todos los requisitos establecidos en los artículos 107 fracción III de dicha ley.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario:



(a) Que es una institución de crédito legalmente constituida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, autorizada para llevar a cabo operaciones fiduciarias, según consta en el documento que se adjunta al presente Contrato como **Anexo D**.

(b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiesta que explicó en forma inequívoca al Fideicomitente el valor y consecuencias legales de dicho precepto, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:...XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley:...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieran sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria".

(c) Su delegado fiduciario tiene facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, según consta en el documento que se adjunta al presente Contrato como **Anexo E**, y que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

(d) Que es su deseo actuar como Fiduciario en el presente Fideicomiso y protesta su fiel y leal desempeño.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones. Para efectos del presente Contrato, los términos escritos con mayúscula inicial se utilizarán en el presente Contrato con el significado que se define a continuación (tanto en singular como en plural):

“Agencias Calificadoras” significa Fitch México, S.A. de C.V. y Standard & Poor’s, S.A. de C.V., así como los causahabientes o substitutos de las mismas, o cualquier otra agencia o institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuyos servicios sean contratados por el Fideicomitente.

“Aportación Inicial” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda de este Contrato.

“Autorización del Cabildo” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I(f) de este Contrato.

“Autorización del Congreso del Estado” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I(e) de este Contrato.

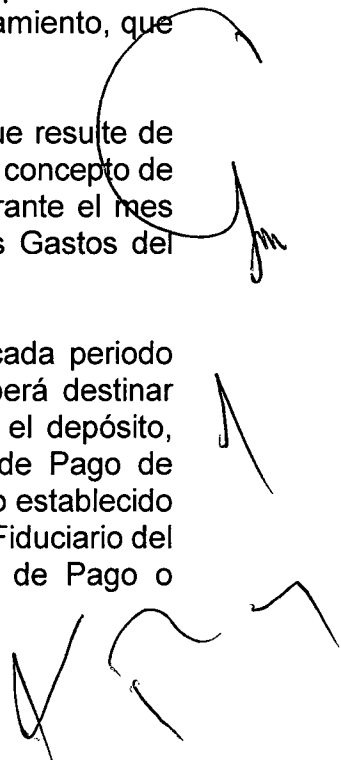
“Autorizaciones” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I(e) de este Contrato.

“Cantidad Líquida Asignada al Financiamiento” significa, para cada Financiamiento, en caso de haberse establecido, la cantidad fija que deberá destinar el Fiduciario cada mes calendario para pagar dicho Financiamiento, de conformidad con los Documentos del Financiamiento e informada al Fiduciario en el Sumario.

“Cantidad Límite” significa para cada Financiamiento, la cantidad total mensual en efectivo que resulte de aplicar el Porcentaje de los Derechos sobre las Participaciones Asignado a la cantidad líquida que resulte de los Derechos sobre las Participaciones en un mes calendario, o en su caso, la Cantidad Líquida Asignada al Financiamiento, que podrá destinar el Fiduciario al pago de la Cantidad Requerida.

“Cantidad Remanente” significa, para cada periodo mensual, la cantidad que resulte de restar al monto total de las cantidades líquidas recibidas por el Fiduciario por concepto de Derechos sobre las Participaciones e Intereses del Fondo de Reserva durante el mes calendario correspondiente, la suma de la Cantidad Requerida Total y los Gastos del Fideicomiso correspondientes al mismo mes.

“Cantidad Requerida” significa, respecto de cada Financiamiento y para cada periodo mensual de cada Periodo de Pago, el importe total que el Fiduciario deberá destinar irrevocablemente al pago de cada uno de los Financiamientos, mediante el depósito, según corresponda, en el Fondo de Pago de Principal o en el Fondo de Pago de Intereses, y en su caso, para reconstituir el Fondo de Reserva, conforme a lo establecido en el Sumario correspondiente, o conforme a las instrucciones que reciba el Fiduciario del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, mediante una Solicitud de Pago o



Notificación de Vencimiento Anticipado, en el entendido que, respecto de Periodos de Pago mayores a un mes, el monto aplicable para cada periodo mensual será el resultado de dividir la Cantidad Requerida correspondiente para cada Periodo de Pago entre el número de meses de dicho Periodo de Pago o, en su caso, el monto que se establezca en el Sumario o Solicitud de Pago correspondiente. La Cantidad Requerida podrá incluir, enunciativa, más no limitativamente: (i) las cantidades que conforme a los Documentos del Financiamiento deban depositarse en el Fondo de Pago de Principal y/o en el Fondo de Pago de Intereses, (ii) las cantidades vencidas y no pagadas correspondientes a Cantidades Requeridas para periodos anteriores, en su caso, (iii) las cantidades que se requieran para establecer, mantener o, en su caso, reconstituir el Fondo de Reserva o cualquier otro fondo en términos de los Documentos del Financiamiento correspondientes, (iv) ajustes en términos del párrafo III inciso (iv) de la Cláusula Octava de este Contrato, (v) los Gastos del Financiamiento y (vi) cualesquiera otras cantidades líquidas que por cualquier motivo sean pagaderas en términos de los Documentos del Financiamiento respectivos o deban afectarse a alguno de los Fondos previstos en este Contrato en un momento determinado.

“Cantidad Requerida Total” significa, para cada periodo mensual, la suma de las Cantidades Requeridas conforme a todos los Financiamientos vigentes.

“Causa de Vencimiento Anticipado” significa, para cada Financiamiento, aquellas circunstancias definidas como causas de vencimiento anticipado o eventos de aceleración en los Documentos del Financiamiento.

“Créditos Nuevos” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I(i) de este Contrato.

“Cuenta Concentradora” significa la cuenta bancaria que el Fiduciario mantenga en alguna institución de crédito nacional, y que sea notificada por escrito a la Secretaría de Hacienda, a efecto de recibir: (i) las cantidades que resulten del ejercicio de los Derechos sobre las Participaciones, (ii) las cantidades derivadas de cualquier otra aportación al Fideicomiso, (iii) todas aquellas cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y (iv) los Intereses del Fondo de Reserva.

“Derechos sobre las Participaciones” significa el derecho a percibir, y los ingresos derivados del 100% (cien por ciento) de las Participaciones. Para evitar lugar a dudas, los Derechos sobre las Participaciones incluyen el derecho a solicitar anticipos sobre Participaciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.

“Día Hábil” significa un día en el que las instituciones bancarias en la Ciudad de México, Distrito Federal, lleven a cabo sus operaciones y no estén autorizados para cerrar.

“Documentos del Financiamiento” significa, con respecto a cada Financiamiento, los documentos, instrumentos, títulos y demás documentación accesorias y sus respectivos anexos (según unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo), por medio de los cuales se documente el Financiamiento correspondiente.

“Estado” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la declaración I(a) de este Contrato.

“Fideicomisarios en Primer Lugar” tendrá el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula Tercera de este Contrato.

“Fideicomisario en Segundo Lugar” tendrá el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula Tercera de este Contrato.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso de administración, inversión y fuente de pago objeto del presente Contrato.

“Fideicomitente” tendrá el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula Tercera de este Contrato.

“Fiduciario” tendrá el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula Tercera de este Contrato.

“Financiamientos” significa (i) los empréstitos, créditos, préstamos, o cualesquier otro tipo de financiamientos, sean éstos bancarios, bursátiles o de cualquier otra naturaleza, celebrados por el Fideicomitente o por cualquier ente público del Municipio al que el Fideicomitente hubiere otorgado su aval u obligación solidaria, siempre que dichos Financiamientos hubiesen sido contraídos en términos del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Deuda Pública del Estado y se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, los Créditos Nuevos, y (ii) cualquier obligación del Fideicomitente o de cualquier ente público del Municipio al que el Fideicomitente hubiere otorgado su aval u obligación solidaria, derivada de contratos celebrados por el Municipio o el ente público del Municipio correspondiente dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

“Fondo de Pago de Intereses” significa, respecto de cada Financiamiento, la cuenta que el Fiduciario mantenga en Banco JP Morgan, S.A. o en cualquier otra institución de crédito aceptable para el Fideicomitente, en la cual el Fiduciario depositará irrevocablemente las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora y conforme a los montos que se indiquen en el Sumario correspondiente o, en su defecto, conforme a las instrucciones que el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente le indique en la Solicitud de Pago o Notificación de Vencimiento Anticipado. Las cantidades depositadas en el Fondo de Pago de Intereses se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de intereses y demás accesorios del Financiamiento de que se trate, conforme a lo establecido en el Sumario correspondiente o, en su caso, conforme a las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente que se contengan en la Solicitud de Pago o Notificación de Vencimiento Anticipado. El Fondo de Pago de Intereses se integrará por, entre otros, los siguientes conceptos: (i) el importe total de las cantidades derivadas de los Derechos sobre las Participaciones que mensualmente separe y deposite irrevocablemente el Fiduciario conforme a la Solicitud de Pago o Notificación de Vencimiento Anticipado, (ii) la

cantidad de dinero que en su caso abone el Fideicomitente o el Fiduciario en cumplimiento de las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente contenidas en la Solicitud de Pago, una Notificación de Vencimiento Anticipado o en cumplimiento de las instrucciones del Fiduciario, (iii) las cantidades recibidas por el Fiduciario como beneficiario de cualquier mecanismo de cobertura o derivado de tasas de interés, según se señale en el Sumario o los Documentos del Financiamiento respectivos, (iv) los rendimientos y productos financieros derivados de la inversión de las cantidades que se mantengan en el Fondo de Pago de Intereses y (v) las demás cantidades que se encuentren en el Fondo de Pago de Intereses por cualquier motivo válido y legítimo.

“Fondo de Pago de Principal” significa, respecto de cada Financiamiento, la cuenta que el Fiduciario mantenga en Banco JP Morgan, S.A. o en cualquier otra institución de crédito aceptable para el Fideicomitente, en la cual el Fiduciario depositará irrevocablemente las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora y conforme a los montos que se especifiquen en el Sumario correspondiente o, en su defecto, conforme a las instrucciones que el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente le notifique en la Solicitud de Pago o Notificación de Vencimiento Anticipado. Las cantidades depositadas en el Fondo de Pago de Principal se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago del principal del Financiamiento correspondiente conforme a la Documentación del Financiamiento de que se trate, conforme a los montos que se especifiquen en el Sumario correspondiente o, en su caso, conforme a las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente en la Solicitud de Pago o Notificación de Vencimiento Anticipado. El Fondo de Pago de Principal se integrará, entre otros, por los siguientes conceptos: (i) el importe total de los Derechos sobre las Participaciones que mensualmente separe y deposite irrevocablemente el Fiduciario conforme a lo establecido en el Sumario correspondiente o conforme a la Solicitud de Pago o Notificación de Vencimiento Anticipado, (ii) la cantidad de dinero que, en su caso, deposite el Fideicomitente o el Fiduciario en cumplimiento a las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente contenidas en la Solicitud de Pago, una Notificación de Vencimiento Anticipado o en cumplimiento de las instrucciones del Fiduciario, (iii) los rendimientos y productos financieros derivados de la inversión de las cantidades que se mantengan en el Fondo de Pago de Principal y (iv) las demás cantidades que se encuentren en el Fondo de Pago de Principal por cualquier motivo válido y legítimo.

“Fondo de Reserva” significa, respecto de cada Financiamiento, la cuenta que el Fiduciario mantenga en Banco JP Morgan, S.A. o en cualquier otra institución de crédito aceptable para el Fideicomitente, en la que el Fiduciario depositará irrevocablemente las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora y conforme a los montos que se indiquen en el Sumario correspondiente o, en su defecto, conforme a las instrucciones que el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente le indique en la Solicitud de Pago o Notificación de Vencimiento Anticipado. Las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago del Financiamiento respectivo mediante su transferencia al Fondo de Pago de Intereses y/o al Fondo de Pago de Principal, según corresponda, relativos a dicho Financiamiento, en caso de que para cualquier período la Cantidad Requerida no alcance a ser cubierta por los Derechos sobre las Participaciones correspondientes a dicho Financiamiento. El Fondo de Reserva

se integrará, de manera enunciativa más no limitativa, por lo siguiente: (i) el importe que separe y deposite irrevocablemente el Fiduciario a dicho Fondo de Reserva conforme a lo establecido en el Sumario correspondiente o de acuerdo con la instrucción que el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente notifique al Fiduciario mediante la Solicitud de Pago o Notificación de Vencimiento Anticipado, (ii) las cantidades derivadas de los Derechos sobre las Participaciones que el Fiduciario deposite para reconstituir dicho fondo en caso de que el Fiduciario haya transferido dichas cantidades al Fondo de Pago de Principal o al Fondo de Pago de Intereses que corresponda, (iii) cualquier cantidad de dinero que, en su caso, abone el Fideicomitente o el Fiduciario por instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente o del Fiduciario, y (iv) las demás cantidades que se encuentren en dicho Fondo de Reserva por cualquier motivo válido y legítimo.

"Fondo General de Participaciones" significa el fondo general de participaciones a que se hace referencia en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda por ministerio de ley o lo complementa.

"Fondos" significa conjuntamente, respecto de cada Financiamiento, el Fondo de Pago de Principal, el Fondo de Pago de Intereses y el Fondo de Reserva.

"Gastos del Fideicomiso" significa todos los gastos relacionados con este Fideicomiso, los cuales se describen en el **Anexo F** de este Contrato, mismos que serán pagados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Octava de este Fideicomiso.

"Gastos del Financiamiento" significa, respecto de cada Financiamiento, los gastos descritos en el Sumario correspondiente, mismos que serán pagados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Octava de este Fideicomiso.

"Instrucción de Inversión" significa la instrucción entregada por el Fideicomitente al Fiduciario, de tiempo en tiempo, en los términos del formato que se adjunta como **Anexo G** a este Contrato, en la cual se señalen los instrumentos en los cuales el Fiduciario podrá invertir el Patrimonio Fideicomitado de conformidad con el presente Contrato hasta en tanto el Fideicomitente no entregue al Fiduciario una nueva Instrucción de Inversión, en el entendido que el Fideicomitente entregará al Fiduciario la primera Instrucción de Inversión al momento de celebración de este Contrato.

"Intereses del Fondo de Reserva" significa, respecto de cada Financiamiento, los rendimientos y productos financieros derivados de la inversión de las cantidades que se mantengan depositadas en el Fondo de Reserva, los cuales el Fiduciario depositará dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes calendario en la Cuenta Concentradora, en el entendido que el Fiduciario únicamente depositará en la Cuenta Concentradora las cantidades que excedan el monto mínimo que deba mantenerse depositado en el Fondo de Reserva, conforme al Sumario respectivo o una Solicitud de Pago entregada por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“Ministraciones” significa los pagos realizados en un mes calendario por la Secretaría de Hacienda a cuenta de los Derechos sobre las Participaciones.

“Municipio” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el preámbulo de este Contrato.

“Notificación de Vencimiento Anticipado” significa, respecto de cada Financiamiento, la notificación dirigida por cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar al Fiduciario, con copia de la misma enviada al Fideicomitente, informándole de la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo, en términos similares al formato que se adjunta como **Anexo H** a este Contrato. En dicha Notificación de Vencimiento Anticipado, el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente deberá incluir una declaración de que todos los requisitos señalados en los Documentos del Financiamiento respectivo para acelerar el cumplimiento de dicho Financiamiento y/o entregar una Notificación de Vencimiento Anticipado se han cumplido, y deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos del Financiamiento, el concepto de Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo, en los términos siguientes: (i) la cantidad que, en su caso, deberá destinarse al Fondo de Reserva; (ii) la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago de Principal y al Fondo de Pago de Intereses y (iii) la fecha de pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Municipio tendrá 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha de recepción de la Notificación de Vencimiento Anticipado de conformidad con lo anterior para subsanar la Causa de Vencimiento. Una vez transcurrido dicho plazo de 10 (diez) Días Hábiles, el Fiduciario deberá cumplir con lo instruido por el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate mediante la Notificación de Vencimiento Anticipado.

“Pago Anticipado” significa el pago anticipado de un Financiamiento a través del Fideicomiso, mismo que se realizará, en su caso, conforme a lo previsto en el Sumario o en una Notificación de Vencimiento Anticipado y los Documentos del Financiamiento correspondientes. Lo anterior, en el entendido de que la Cantidad Requerida en ningún caso podrá exceder la Cantidad Límite del Financiamiento respectivo.

“Participaciones” significa las participaciones que en ingresos federales correspondan al Fideicomitente del Fondo General de Participaciones (actualmente incluidos en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación y decretos aplicables del Estado de Sonora, o cualesquiera otro fondo y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa.

“Pasivos Existentes” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I(g) de este Contrato.

“Periodo de Pago” significa, respecto de cada Financiamiento, el periodo de tiempo señalado en los Documentos del Financiamiento para calcular el monto que deberá ser pagado por el Fiduciario por cuenta y orden del Municipio por concepto de intereses y/o principal al final de dicho periodo, el cual deberá ser informado al Fiduciario en el Sumario respectivo, en el entendido que el Periodo de Pago no podrá ser menor a 1 (un) mes calendario.

“Porcentaje de los Derechos sobre las Participaciones Asignado” significa, para cada Financiamiento, el porcentaje de los Derechos sobre las Participaciones que destine el Fiduciario cada mes calendario para pagar dicho Financiamiento, de conformidad con los Documentos del Financiamiento e informado al Fiduciario en el Sumario.

“Patrimonio del Fideicomiso” significa los derechos y bienes presentes o futuros que se indican en la Cláusula Cuarta de este Contrato de Fideicomiso.

“Régimen de Inversión” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta de este Contrato.

“Registro del Fiduciario” significa el documento que llevará el Fiduciario en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo I del presente Contrato, en el que el Fiduciario anotará los datos e información relativa a cada Financiamiento y que será actualizado por el Fiduciario cada vez que se inscriba un nuevo Financiamiento o se cancele el registro de un Financiamiento inscrito previamente, de conformidad con la Cláusula Séptima del presente Contrato.

“Representante Común” significa la institución de crédito o casa de bolsa que realice funciones de representación común conforme lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y que funja como representante exclusivo ante el Fiduciario, de algún o algunos Fideicomisarios en Primer Lugar, conforme a lo estipulado en los Documentos del Financiamiento correspondientes.

“Solicitud de Inscripción” significa el documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo J del presente Contrato, cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán presentar al Fiduciario para la inscripción del Financiamiento de que se trate en el Registro del Fiduciario. Dicha Solicitud de Inscripción deberá estar suscrita conjuntamente por el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo.

“Solicitud de Pago” significa, respecto de cada Financiamiento y para cada Periodo de Pago, la solicitud que debidamente requisitada y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo K del presente Contrato, deberá presentar cada Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario en la forma señalada en la Cláusula Octava del presente Contrato, para que provisione, reserve y/o pague, según corresponda, las cantidades correspondientes de conformidad con el Financiamiento respectivo. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos: (i) la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago de Principal, al Fondo de

Pago de Intereses y, en su caso, al Fondo de Reserva, así como el detalle de las cantidades que deberán depositarse en uno y otro, (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de principal e intereses y demás accesorios del Financiamiento correspondiente y (iii) la fecha de pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso (ii) anterior. El Fiduciario deberá de cumplir con lo instruido por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente mediante la Solicitud de Pago, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Solicitud de Pago. En el formato de Solicitud de Pago respecto de Periodos de Pago mayores a un mes, se deberá señalar que en cada uno de los Fondos se depositará mensualmente, una cantidad igual al resultado de dividir la Cantidad Requerida para dicho Periodo de Pago entre el número de meses del Periodo de Pago correspondiente.

“Sumario” significa, respecto de cada Financiamiento, el documento suscrito por el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, que en términos sustancialmente similares al previsto en el Anexo L de este Contrato, deberá presentar dicho Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario para la inscripción del Financiamiento de que se trate en el Registro del Fiduciario. Dicho Sumario deberá contener, por lo menos, los siguientes datos con respecto al Financiamiento de que se trate: (i) tipo de Financiamiento, (ii) fecha de celebración, (iii) nombre del acreditado y del acreedor, (iv) importe, (v) tasa de interés ordinaria y tasa de interés moratoria, (vi) vigencia del Financiamiento, (vii) plazo de gracia, (viii) calendario de amortizaciones (de principal y de fechas de pago de intereses), (ix) la mecánica para la constitución y mantenimiento del Fondo de Pago de Intereses, Fondo de Pago de Principal y Fondo de Reserva, (x) obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer, (xi) las Causas de Vencimiento Anticipado y sus respectivas consecuencias, (xii) los gastos relacionados con el Financiamiento, (xiii) el Porcentaje de los Derechos sobre las Participaciones Asignado y (xiv) la Cantidad Líquida Asignada al Financiamiento en su caso. En caso de modificación a los Documentos del Financiamiento, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente deberán presentar un nuevo Sumario al Fiduciario para que lleve a cabo el procedimiento de registro correspondiente conforme a lo dispuesto por la Cláusula Séptima de este Contrato.

“Sustitución de los Pasivos Existentes” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I(h) de este Contrato.

“Secretaría de Hacienda” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I(l) de este Contrato.

“Tesorería de la Federación” significa la Tesorería de la Federación (TESOFE) o cualquier autoridad, agencia o entidad que la sustituya o ejerza sus funciones.

SEGUNDA. Constitución del Fideicomiso.

(a) El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de administración, inversión y fuente de pago, transmitiendo al Fiduciario, para los fines de este Contrato la cantidad de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) (la "Aportación Inicial").

(b) Asimismo, el Fideicomitente por medio del presente Contrato y con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado, y demás disposiciones legales aplicables, así como en las Autorizaciones, afecta en fideicomiso irrevocable los Derechos sobre las Participaciones.

(c) En este acto, Banco J.P. Morgan, S.A. Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero. División Fiduciaria, acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y recibe (i) la Aportación Inicial y (ii) la aportación de los Derechos sobre las Participaciones. El Fiduciario otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda sobre los derechos y las cantidades a que se refieren los incisos (i) y (ii) anteriores.

TERCERA. Partes del Fideicomiso. Son partes en este Contrato de Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente:

El Municipio de Navojoa.

Fideicomisarios en Primer Lugar:

Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, incluyendo, sin limitar, las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, que hubieren otorgado Financiamientos, siempre y cuando: (i) hayan presentado al Fiduciario la Solicitud de Inscripción y el Sumario, y (ii) el Financiamiento de que se trate esté inscrito en el Registro del Fiduciario de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, en el entendido que, en el caso de Financiamientos contraídos mediante la emisión de valores, los Fideicomisarios en Primer Lugar serán representados ante el Fideicomiso por un Representante Común designado en los Documentos del Financiamiento de que se trate.

Fideicomisario en Segundo Lugar:

El Municipio de Navojoa, por las Cantidades Remanentes que resulten cada mes calendario de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Octava de este Contrato, y

en su caso, cualquier otro remanente del Patrimonio del Fideicomiso.

Fiduciario:

Banco J.P. Morgan, S.A. Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero. División Fiduciaria.

CUARTA. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio de este Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso"), se integrará por los siguientes bienes y derechos:

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) los Derechos sobre las Participaciones;
- (c) las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos sobre las Participaciones, incluyendo, sin limitar, (i) los rendimientos que se obtengan por la inversión de dichas cantidades y (ii) los productos y cualesquier otros rendimientos (tales como los rendimientos financieros) derivados de los demás bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, los Intereses del Fondo de Reserva;
- (d) las cantidades y/o derechos adicionales, de cualquier naturaleza, que (i) el Fideicomitente o cualquier otra persona, en su caso, aporte eventualmente al Fideicomiso en términos del presente Contrato o (ii) deriven del ejercicio de cualquier derecho que válidamente le corresponda al Fiduciario; y
- (e) cualesquiera otros bienes o derechos que se afecten al Fideicomiso o que de cualquier forma se transmitan al Fiduciario por cualquier causa válida y legal en relación con el presente Fideicomiso.

La transmisión y afectación al Fideicomiso de los bienes a que se refiere esta cláusula, no implica enajenación de bienes para efectos fiscales en términos del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, siendo inaplicable la fracción V, inciso b) del mencionado artículo, puesto que en todo momento durante la vigencia del Fideicomiso, el Fideicomitente, previa liquidación de los Financiamientos y del cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato, conservará el derecho de readquirir del Fiduciario dichos bienes; por lo tanto, no se causará el impuesto sobre la renta, ni cualquier otro sobre enajenación de bienes.

QUINTA. Fines del Fideicomiso. Son fines del presente Fideicomiso, que el Fiduciario:

- (a) reciba la titularidad de los bienes y derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

- (b) ejerza los derechos sobre el Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato;
- (c) abra y mantenga la Cuenta Concentradora y deposite en, o retire de, dicha cuenta, las cantidades correspondientes conforme a los términos del presente Contrato;
- (d) reciba de la Secretaría de Hacienda las cantidades líquidas derivadas del ejercicio de los Derechos sobre las Participaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables y conforme a lo establecido en el presente Contrato;
- (e) reciba las cantidades líquidas o los derechos aportados al Fideicomiso que deriven de la designación del Fiduciario como beneficiario de cualquier mecanismo de cobertura o derivado de tasas de interés y aplicar dichas cantidades al Fondo de Pago de Intereses del Financiamiento correspondiente de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;
- (f) mantenga cuentas independientes para cada uno de los Fondos de Reserva, Fondos de Pago de Principal y Fondos de Pago de Intereses que correspondan a cada Financiamiento, en los términos y con la documentación que el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente le notifiquen y entreguen al Fiduciario conforme a los términos de los Documentos del Financiamiento respectivos, en el entendido que cada una de dichas cuentas serán independientes y el Fiduciario deberá estar en posibilidades de identificarlas separadamente, generar estados de cuenta para cada una de dichas cuentas en cualquier momento, y de mantener registros y contabilidad separados para cada una de las mismas;
- (g) para cada Financiamiento, separe las cantidades contenidas en la Cuenta Concentradora que haya recibido de la Secretaría de Hacienda derivadas del ejercicio de los Derechos sobre las Participaciones o por cualquier otra razón de conformidad con este Contrato, y las destine irrevocablemente al pago del Financiamiento de que se trate, mediante su depósito en los Fondos de Reserva, Fondos de Pago de Principal o Fondos de Pago de Intereses, según corresponda, conforme al Sumario respectivo o, en su caso, conforme a las instrucciones que le sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente mediante la respectiva Solicitud de Pago o Notificación de Vencimiento Anticipado;
- (h) pague, por cuenta y orden del Fideicomitente, todas las cantidades pagaderas conforme a cada uno de los Financiamientos, destinando para tales efectos irrevocablemente las cantidades depositadas en el Fondo de Pago de Principal, en el Fondo de Pago de Intereses o en el Fondo de Reserva, según corresponda, al pago del Financiamiento de que se trate, conforme a lo establecido en el Sumario respectivo o, en su caso, según le sea solicitado por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente mediante la respectiva

Solicitud de Pago o Notificación de Vencimiento Anticipado y conforme al procedimiento a que se refiere la Cláusula Octava de este Contrato;

- (i) entregue al Fideicomisario en Segundo Lugar las Cantidades Remanentes de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Octava de este Contrato;
- (j) mantenga el Registro del Fiduciario y, por cada Financiamiento inscrito en el mismo, expida una constancia a favor del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente;
- (k) invierta, conforme a la Instrucción de Inversión aplicable, y en términos de la Cláusula Sexta de este Contrato, los recursos depositados en los Fondos de cada Financiamiento, así como cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (l) mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (m) rinda informes y proporcione acceso a la información del Fideicomiso en términos de la Cláusula Décima de este Contrato;
- (n) una vez liquidados todos los Financiamientos, a solicitud escrita del Fideicomitente, extinga el Fideicomiso y revierta al Fideicomitente el Patrimonio del Fideicomiso;
- (o) otorgue los poderes generales o especiales con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario, según se requiera para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a las instrucciones y en favor de las personas que el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente señale para tales efectos conforme a lo que se establece en este Contrato; y
- (p) en general, cumpla oportuna y diligentemente con todas y cada una de las obligaciones que se le imponen en este Contrato, estando facultado, por consiguiente, para realizar cualquier acto que expresa e implícitamente sea necesario o conveniente a fin de llevar a cabo los fines de este Fideicomiso, así como ejercer las más amplias facultades para resolver cualquier asunto o situación no previstos en este Contrato que se considere necesario para el mejor cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

SEXTA. Régimen de Inversión. (a) Cuenta Concentradora y los Fondos. El Fiduciario invertirá, directamente o a través de reportos, las cantidades que se encuentren en cada uno de los Fondos que corresponden a cada Financiamiento, únicamente en los instrumentos que el Fideicomitente señale en una Instrucción de Inversión, en el entendido que los instrumentos señalados en dicha Instrucción de Inversión deberán ser valores de renta fija (instrumentos de deuda) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano, en moneda nacional, excepto por el caso de reportos en

cuyo caso deberán realizarse respecto de instrumentos con una calificación igual o mayor a AAA (escala nacional) emitida por dos agencias calificadoras de reconocido prestigio, cuyo vencimiento deberá ser, en todo caso, en las fechas en que se requiera (i) realizar pagos de los Financiamientos, (ii) depositar los Intereses del Fondo de Reserva de conformidad con este Contrato o (iii) en su caso, entregar las Cantidades Remanentes al Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Régimen de Inversión").

(b) Responsabilidad del Fiduciario. En tanto se respete el Régimen de Inversión, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores o instrumentos de inversión derivados por las fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la LGTOC.

SÉPTIMA. Registro del Fiduciario.

(a) Fideicomisarios en Primer Lugar. Para que cualquier acreedor del Fideicomitente o de cualquier otro ente público del Municipio al que el Fideicomitente hubiera otorgado su aval u obligación solidaria pueda ser considerado como Fideicomisario en Primer Lugar en términos del presente Fideicomiso, será necesario registrar su Financiamiento en el Registro del Fiduciario.

(b) Inscripción de los Financiamientos en el Registro del Fiduciario. Cada uno de los Financiamientos cuyo pago se pretenda realizar conforme a los términos de este Fideicomiso, deberá cumplir con los siguientes requisitos, desde su inscripción en el Registro del Fiduciario y durante todo el tiempo en que dicha inscripción permanezca vigente:

(i) estar inscrito o quedar inscrito dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la Solicitud de Inscripción, en el registro de deuda pública municipal, en el Registro Estatal de Deuda Pública de Sonora y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación al Fiduciario del original o una copia certificada de los Documentos del Financiamiento debidamente sellados por los registros correspondientes; y

(ii) que los recursos derivados de cada uno de los Financiamientos se destinen a inversiones públicas productivas conforme a lo establecido por el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Municipios Unidos Mexicanos, el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado y conforme a las autorizaciones aplicables.

(c) Procedimiento de Registro. Para que un Financiamiento pueda ser inscrito en el Registro del Fiduciario conforme al párrafo anterior, sin responsabilidad para el Fiduciario, el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate y el

Fideicomitente, representado por el Presidente Municipal y el Tesorero del Municipio, deberán cumplir con todas y cada una de las siguientes condiciones:

- (i) entregar al Fiduciario la Solicitud de Inscripción del Financiamiento correspondiente, junto con el Sumario de dicho Financiamiento;
- (ii) entregar al Fiduciario una copia certificada por un Notario Público o Corredor Público de los Documentos del Financiamiento de que se trate, suscritos por las partes que en ellos intervengan;
- (iii) entregar al Fiduciario constancias emitidas por las Agencias Calificadoras que califiquen el Financiamiento a inscribir en el Registro del Fiduciario, si es que dicho Financiamiento haya de ser calificado de conformidad con los Documentos del Financiamiento respectivo. Para la inscripción del Financiamiento será suficiente que el Fiduciario reciba constancias preliminares de calificación, y en su caso, recibirá constancias de calificación definitivas, una vez que dichas constancias definitivas sean emitidas por las Agencias Calificadoras; y
- (iv) que previamente al registro de cualquier Financiamiento:
 - (a) en caso de que no hubiese Financiamientos inscritos en el Registro del Fiduciario conforme a los cuales se haya establecido una Cantidad Fija Asignada al Financiamiento y el Financiamiento a inscribir no tenga establecida una Cantidad Fija Asignada al Financiamiento, el Fiduciario certifique que la suma de los Porcentajes de los Derechos sobre las Participaciones Asignados a Financiamientos previamente inscritos más el Porcentaje de los Derechos sobre las Participaciones Asignado del nuevo Financiamiento cuyo registro se solicita, sea inferior o igual al 100% (cien por ciento) de los Derechos sobre Participaciones;
 - (b) en caso de que hubiese Financiamientos inscritos en el Registro del Fiduciario conforme a los cuales se haya establecido una Cantidad Fija Asignada al Financiamiento y/o el Financiamiento a inscribir tenga establecida una Cantidad Fija Asignada al Financiamiento, el Fiduciario llevará a cabo los siguiente:
 1. Calculará respecto de cada Financiamiento inscrito y/o por inscribir en el Registro del Fiduciario, en el que se haya establecido un Porcentaje de los Derechos sobre las Participaciones Asignado el monto mensual/anual líquido que le correspondería a dicho Financiamiento, tomando en cuenta el monto presupuestado por recibir anualmente/mensualmente por concepto de Derechos sobre las Participaciones.

2. Sumara las cantidades obtenidas en el párrafo anterior a las Cantidad Fija Asignada al Financiamiento de los demás Financiamientos (inscritos o por inscribir en el Registro del Fiduciario). En el entendido que sí a un financiamiento se le ha asignado o pretende asignar tanto un Porcentaje de los Derechos sobre las Participaciones, como una Cantidad Fija Asignada al Financiamiento, se tomará en cuenta para efectos de dicha suma, la cantidad más alta entre ambas, calculando en su caso, el monto a recibir por el periodo relevante, como se establece en el párrafo que antecede.

El Fiduciario sólo inscribirá en el Registro del Fideicomiso el Financiamiento nuevo si el monto presupuestado por recibir anualmente/mensualmente por concepto de Derechos sobre las Participaciones es mayor que el monto que resulte de hacer la suma descrita en este inciso anualmente/mensualmente.

El Fiduciario se basará en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio vigente al momento de hacer los cálculos antes mencionados, para efectos de determinar los montos que anualmente/mensualmente se tiene presupuestado recibir por concepto de Derechos sobre las Participaciones.

- (d) **Anotación.** Una vez satisfechos los requisitos mencionados en los puntos (i) a (iv) del inciso (c) anterior, el Fiduciario realizará la inscripción respectiva en el Registro del Fiduciario, con los datos de los requisitos mencionados, así como la fecha y hora de la Solicitud de Inscripción y el Sumario, y entregará al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, una constancia de inscripción debidamente foliada y cuyos datos deberán corresponder con lo inscrito en el Registro del Fiduciario. La constancia de inscripción antes mencionada será el único documento que acreditará a un acreedor del Fideicomitente o de cualquier otro ente público del Municipio al que el Fideicomitente hubiera otorgado su aval u obligación solidaria como Fideicomisario en Primer Lugar.

En caso de que no se cumplan todos los requisitos de inscripción a que se refiere el inciso (c) anterior, el Fiduciario no podrá realizar la inscripción del Financiamiento de que se trate en dicho registro y no incurrirá en responsabilidad alguna.

- (e) **Efectos.** Únicamente los financiamientos o créditos debidamente inscritos en el Registro del Fiduciario tendrán el carácter de Financiamientos para efectos de este Contrato.
- (f) **Modificaciones.** Para el caso de modificaciones a los términos y condiciones de

los Financiamientos y los Documentos de los Financiamientos previamente inscritas en el Registro del Fiduciario, y para proceder a la inscripción de dichas modificaciones, deberán cumplirse todas y cada una de las condiciones señaladas en el inciso (c) anterior. En caso de que las modificaciones de que se traten sean inscritas en el Registro del Fiduciario, el Fiduciario expedirá una nueva constancia de inscripción.

- (g) **Cancelación de Registro.** El Fiduciario podrá cancelar el registro de cualquier Financiamiento, siempre y cuando el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo presenten al Fiduciario una solicitud al efecto por escrito.

Recibida la solicitud de cancelación antes mencionada, el Fiduciario procederá a cancelar definitivamente la inscripción del Financiamiento de que se trate en el Registro del Fideicomiso en un plazo que no excederá de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud de cancelación correspondiente.

El Fideicomisario en Primer Lugar cuyo Financiamiento hubiese sido totalmente pagado será responsable ante el Fideicomitente por los daños y perjuicios que le ocasione en caso de no firmar oportunamente la solicitud de cancelación de la inscripción del Financiamiento correspondiente en el Registro del Fideicomiso.

- (h) **Actualización del Registro del Fiduciario.** El Fiduciario mantendrá actualizado el Registro del Fiduciario en todo momento y hará del conocimiento del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente cualquier modificación al mismo, debiendo además, incluir en los reportes periódicos que realice, una actualización del mismo.

OCTAVA. De los Procedimientos de Pago. Sujeto a los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, los pagos de intereses, principal y cualquier otro monto conforme a este Contrato, se realizarán, principalmente, con las cantidades derivadas de la Aportación Inicial, del ejercicio de los Derechos sobre las Participaciones que el Fiduciario reciba de la Secretaría de Hacienda y que se depositen en la Cuenta Concentradora periódicamente, de los Intereses del Fondo de Reserva o bien, con otros bienes o derechos que el Fideicomitente, en su caso, aporte al presente Fideicomiso conforme a este Contrato.

I. Cuenta Concentradora.

- (a) El Fiduciario deberá mantener una Cuenta Concentradora durante la vigencia de este Contrato, la cual se constituirá con las siguientes cantidades:

(1) las derivadas de los Derechos sobre las Participaciones y que el Fiduciario reciba de la Secretaría de Hacienda de forma periódica;

(2) las que en cualquier momento el Fideicomitente aporte al Fideicomiso,

incluyendo la Aportación Inicial; y

(3) los Intereses del Fondo de Reserva.

II. Procedimiento de Pago.

(a) Durante el tiempo que transcurra entre la fecha de celebración del presente Contrato y la fecha en que el Fiduciario reciba de la Secretaría de Hacienda las cantidades líquidas derivadas de los Derechos sobre las Participaciones en la Cuenta Concentradora, el Fiduciario depositará irrevocablemente las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora como parte del Patrimonio Fideicomitado, incluyendo, sin limitar, la Aportación Inicial, en los Fondos de Reserva, Fondos de Pago de Intereses y Fondos de Pago de Principal de cada uno de los Financiamientos vigentes en la siguiente forma: (i) para constituir el Fondo de Reserva hasta por el monto que se establezca en el Sumario correspondiente, o bien, conforme a las instrucciones que el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente notifique al Fiduciario en la Solicitud de Pago de que se trate, (ii) una vez constituido el Fondo de Reserva conforme al inciso inmediato anterior, el Fiduciario deberá constituir el Fondo de Pago de Intereses y el Fondo de Pago de Principal, en ese orden, hasta por los montos que se establezcan en el Sumario correspondiente y (iii) constituidos el Fondo de Reserva, el Fondo de Pago de Intereses y el Fondo de Pago de Principal, en ese orden, las Cantidades Remanentes que en su caso existan en la Cuenta Concentradora, serán devueltas al Fideicomitente conforme al inciso (b)(viii) siguiente.

(b) A partir de la fecha en que el Fiduciario reciba de la Secretaría de Hacienda las cantidades líquidas derivadas de los Derechos sobre las Participaciones en la Cuenta Concentradora y durante la vigencia del presente Fideicomiso, el Fiduciario depositará dichas cantidades, el Día Hábil siguiente a aquél en que haya recibido dichas cantidades en la Cuenta Concentradora, de conformidad con los procedimientos y disposiciones que se señalan a continuación, en el entendido que, excepto por los Gastos del Fideicomiso señalados en el inciso (i) siguiente, en caso de que el Fiduciario reciba las cantidades líquidas derivadas del ejercicio de los Derechos sobre las Participaciones en dos o más Ministraciones, el Fiduciario depositará en la Cuenta Concentradora una cantidad equivalente al monto que resulte de dividir la Cantidad Requerida de cada uno de los Financiamientos entre el número de Ministraciones durante el mes calendario correspondiente, y la Cantidad Remanente será entregada al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme al inciso (viii) siguiente.

(i) El Fiduciario pagará, con cargo a la Cuenta Concentradora, los Gastos del Fideicomiso correspondientes al mes de que se trate.

(ii) Los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán formular su Solicitud de Pago de acuerdo a los términos previstos en los Documentos del Financiamiento de que se trate, la cual será entregada al Fiduciario dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes

al inicio de cada Periodo de Pago, con copia de la misma al Fideicomitente. El Fiduciario deberá acusar recibo de cada Solicitud de Pago.

(iii) Presentada la Solicitud de Pago, el Fiduciario pagará con cargo a las cantidades líquidas correspondientes al Porcentaje de los Derechos sobre las Participaciones Asignado al Financiamiento de que se trate o a la Cantidad Fija Asignada al Financiamiento, todos los Gastos del Financiamiento correspondientes al Periodo de Pago de que se trate y, una vez pagados dichos Gastos del Financiamiento, depositará, para su posterior pago al Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente de conformidad con el inciso (v) siguiente, en cada uno de los Fondos para el Pago de Intereses, los Fondos para el Pago de Principal y los Fondos de Reserva, en su caso, la Cantidad Requerida, en el entendido que la Cantidad Requerida para cada Financiamiento no podrá exceder la Cantidad Límite.

(iv) En caso de que las cantidades acreditadas al Fondo para el Pago de Intereses y/o el Fondo para el Pago de Principal del Financiamiento no sean suficientes para cubrir la Cantidad Requerida que deba ser depositada en el Fondo para el Pago de Intereses y/o el Fondo para el Pago de Principal respectivo conforme a la Solicitud de Pago correspondiente, el Fiduciario acreditará automáticamente, hasta por el monto de la insuficiencia observada, las cantidades disponibles en el Fondo de Reserva del Financiamiento correspondiente al Fondo de Pago de Intereses y/o al Fondo de Pago de Principal, en ese orden, según sea aplicable.

(v) En la fecha de pago de cada Financiamiento, según se señale en el Sumario o la Solicitud de Pago respectivo, el Fiduciario, utilizando los recursos depositados en el Fondo de Pago de Intereses y/o el Fondo de Pago de Principal de cada Financiamiento, según corresponda, pagará por cuenta y orden del Fideicomitente, la Cantidad Requerida indicada en la Solicitud de Pago correspondiente para el Periodo de Pago de que se trate.

(vi) El pago de intereses de cada Financiamiento se llevará a cabo con los recursos disponibles en el Fondo de Pago de Intereses, precisamente en la fecha y de acuerdo a lo señalado en la Solicitud de Pago correspondiente.

(vii) El pago de principal de cada Financiamiento se llevará a cabo con los recursos disponibles en el Fondo de Pago de Principal precisamente en la fecha y de acuerdo a lo señalado en la Solicitud de Pago correspondiente.

(viii) Una vez que el Fiduciario hubiere realizado todos los pagos de conformidad con lo señalado en este párrafo (b), el Fiduciario entregará cualquier Cantidad Remanente al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar.

III. Procedimiento de Pago sin Solicitud de Pago.

(i) En caso de que algún Fideicomisario en Primer Lugar no presente su Solicitud de Pago para algún Periodo de Pago o la presente fuera del plazo establecido en el

párrafo II inciso (b)(ii) anterior, será aplicable para dicho Periodo de Pago la última Solicitud de Pago que dicho Fideicomisario en Primer Lugar hubiere presentado, debiendo el Fiduciario (1) pagar con cargo a la Cuenta Concentradora los Gastos del Fideicomiso correspondientes al Periodo de Pago de que se trate, (2) pagar con cargo a las cantidades líquidas correspondientes al Porcentaje de los Derechos sobre las Participaciones Asignado al Financiamiento de que se trate o a la Cantidad Fija Asignada al Financiamiento, todos los Gastos del Financiamiento correspondientes al Periodo de Pago respectivo y (3) una vez pagados dichos Gastos del Financiamiento, depositar, para su posterior pago al Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente de conformidad con el inciso (iii) siguiente, en el Fondo de Pago de Intereses, el Fondo de Pago de Principal y el Fondo de Reserva, según corresponda, el importe de la Cantidad Requerida en dicha Solicitud de Pago, en el entendido que dicha Cantidad Requerida no podrá exceder de la Cantidad Límite.

(ii) En caso de que las cantidades acreditadas al Fondo para el Pago de Intereses y/o el Fondo para el Pago de Principal del Financiamiento no sean suficientes para cubrir la Cantidad Requerida que deba ser depositada en el Fondo para el Pago de Intereses y/o el Fondo para el Pago de Principal respectivo conforme a la Solicitud de Pago correspondiente, el Fiduciario acreditará automáticamente, hasta por el monto de la insuficiencia observada, las cantidades disponibles en el Fondo de Reserva del Financiamiento correspondiente al Fondo de Pago de Intereses y/o al Fondo de Pago de Principal, en ese orden, según sea aplicable.

(iii) El Fiduciario, utilizando los recursos depositados en el Fondo de Pago de Intereses y/o el Fondo de Pago de Principal, según corresponda, pagará por cuenta y orden del Fideicomitente, con cargo al Fondo de Pago de Intereses y/o al Fondo de Pago de Principal, según sea aplicable, la Cantidad Requerida en la última Solicitud de Pago presentada por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, en la fecha señalada en el Sumario respectivo o en el día numéricamente correspondiente del mes de que se trate señalado en la última Solicitud de Pago como día de pago, en el entendido que si dicha fecha de pago no es un Día Hábil, el Fiduciario deberá realizar el pago correspondiente el Día Hábil inmediatamente siguiente.

(iv) El Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate deberá esperar al siguiente Periodo de Pago conforme a los términos del presente Contrato para (1) solicitar y recibir el pago del importe de los intereses o de principal que no le hubieren sido pagados y que de acuerdo a lo previsto en el Financiamiento, le hubieren correspondido de haber presentado en tiempo la Solicitud de Pago respectiva, y (2) solicitar el abono en cada uno de los Fondos, según corresponda, de las cantidades que no hubieren sido acreditadas a los mismos de acuerdo a lo previsto en el Financiamiento de haber presentado en tiempo la Solicitud de Pago correspondiente, sin que en los referidos casos tenga derecho a cobrar intereses moratorios, a declarar que una Causa de Vencimiento Anticipado ha ocurrido o a entregar una Notificación de Vencimiento Anticipado.

(v) El pago de las cantidades señaladas en el inciso (1) del párrafo anterior, se efectuará una vez que se hubieren cubierto todos los Gastos del Financiamiento y los pagos al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, que correspondan al periodo vigente. Asimismo, el abono en cada uno de los Fondos, según corresponda, de las cantidades señaladas en el inciso (2) del párrafo anterior, se efectuará una vez que se hubieren depositado en dichos Fondos todas las cantidades que correspondan al periodo vigente y se hubieren pagado las cantidades señaladas en el inciso (1) del párrafo anterior.

(vi) Una vez que el Fiduciario hubiere realizado todos los pagos de conformidad con lo señalado en los incisos (i) a (v) anteriores, el Fiduciario entregará cualquier Cantidad Remanente al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar.

IV. Disposiciones Aplicables cuando Exista Insuficiencia en los Fondos Depositados en la Cuenta Concentradora.

En caso de que las cantidades líquidas derivadas de los Derechos sobre las Participaciones depositadas por la Secretaría de Hacienda en la Cuenta Concentradora no sean suficientes para pagar la Cantidad Requerida Total, el Fiduciario distribuirá las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, de conformidad con los procedimientos y disposiciones siguientes:

(i) El Fiduciario pagará con cargo a la Cuenta Concentradora los Gastos del Fideicomiso correspondientes al mes de que se trate.

(ii) Los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán formular y entregar su Solicitud de Pago en la forma señalada en el párrafo II inciso (b)(ii) de esta Cláusula Octava.

(iii) El Fiduciario notificará al Fideicomitente y cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar que las cantidades líquidas depositadas por la Secretaría de Hacienda en la Cuenta Concentradora no son suficientes para cubrir la Cantidad Requerida Total, en el entendido que dicha notificación deberá señalar el monto faltante para cubrir la Cantidad Requerida Total. En la notificación enviada al Fideicomitente, el Fiduciario requerirá al Fideicomitente para que deposite en la Cuenta Concentradora las cantidades necesarias para cubrir dicho faltante.

(iv) En caso de que el Fideicomitente no deposite en la Cuenta Concentradora la cantidad requerida por el Fiduciario de conformidad con el párrafo anterior, el Fiduciario acreditará a cada uno de los Financiamientos las cantidades líquidas depositadas por la Secretaría de Hacienda en la Cuenta Concentradora en el mes de que se trate, de la siguiente forma:

a) proporcional al Porcentaje de los Derechos sobre las Participaciones Asignado, en caso de que no hubiese Financiamientos inscritos en el Registro del Fiduciario conforme a los cuales se haya establecido una Cantidad Fija Asignada al Financiamiento; y

b) en caso de que hubiese Financiamientos inscritos en el Registro del Fiduciario conforme a los cuales se haya establecido una Cantidad Fija Asignada al Financiamiento, se determinará la cantidad líquida a depositar tomando en cuenta el porcentaje que de la Cantidad Requerida Total representa cada una de las Cantidades Requeridas para cada uno de los Financiamientos (sin exceder la Cantidad Límite). Dicho porcentaje se aplicara a las cantidades líquidas depositadas por la Secretaría de Hacienda en la Cuenta Concentrador en el mes de que se trate.

(v) El Fiduciario pagará con cargo a las cantidades líquidas correspondientes al Porcentaje de los Derechos sobre las Participaciones Asignado al Financiamiento o en su caso con cargo a la Cantidad Fija Asignada al Financiamiento respectivo, todos los Gastos del Financiamiento correspondientes al Periodo de Pago de que se trate y, una vez pagados dichos Gastos del Financiamiento, depositará, para su posterior pago al Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente de conformidad con el inciso (vi) siguiente, en cada uno de los Fondos para el Pago de Intereses y/o los Fondos para el Pago de Principal, la Cantidad Requerida conforme a la Solicitud de Pago para el Periodo de Pago de que se trate, en el entendido que, el Fiduciario distribuirá las cantidades líquidas acreditadas a cada uno de los Financiamientos conforme a lo señalado en el inciso (iv) anterior, dividiendo la totalidad de dichas cantidades entre el número de Fondos en los cuales el Fiduciario tenga que depositar las mismas conforme al Sumario, Solicitud de Pago o Notificación de Vencimiento Anticipado respectiva, según sea el caso.

(vi) En caso de que las cantidades acreditadas a cada uno de los Financiamientos no sean suficientes para cubrir la Cantidad Requerida que deba ser depositada en el Fondo para el Pago de Intereses y/o el Fondo para el Pago de Principal respectivo conforme a la Solicitud de Pago correspondiente, el Fiduciario acreditará automáticamente, hasta por el monto de la insuficiencia observada, las cantidades disponibles en el Fondo de Reserva del Financiamiento correspondiente al Fondo de Pago de Intereses y al Fondo de Pago de Principal, en ese orden, según sea aplicable.

(vii) Una vez acreditado el Fondo de Reserva conforme al inciso (vi) anterior, el Fiduciario pagará por cuenta y orden del Fideicomitente, la Cantidad Requerida en la Solicitud de Pago correspondiente para el Periodo de Pago de que se trate hasta donde alcance utilizando la totalidad de los recursos depositados en el Fondo de Pago de Intereses y el Fondo de Pago de Principal de cada Financiamiento a fin de que dicho Fideicomisario en Primer Lugar aplique dichas cantidades en la forma señalada en los Documentos del Financiamiento respectivos.

(viii) En caso de que los recursos depositados en el Fondo de Pago de Intereses y el Fondo de Pago de Principal respectivo no sean suficientes para cubrir la Cantidad Requerida señalada en la Solicitud de Pago correspondiente, y en caso de que el Fideicomitente no aporte de inmediato los recursos adicionales necesarios para tal efecto, la cantidad no pagada se actualizará con los intereses moratorios pactados en

los Documentos del Financiamiento correspondientes, que se devenguen desde la fecha en que se incumpla con dicho pago hasta la fecha en que el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate reciba en su totalidad el pago correspondiente. Para tal efecto, el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente deberá incluir en cualquier Solicitud de Pago que tuviere derecho a presentar después de esa fecha, la actualización correspondiente con intereses moratorios, en el entendido que los pagos que deban realizarse conforme a lo previsto en el presente inciso (viii) tendrán prioridad respecto de aquellos que deban realizarse en el periodo vigente para cada Financiamiento.

(ix) Cualquier cantidad que no haya sido pagada por el Fiduciario de conformidad con este párrafo IV, incluyendo, sin limitar, cualesquiera intereses moratorios que cualquier Fideicomisario en Primer Lugar tenga derecho a cobrar y la Cantidad Requerida que no haya sido depositada por el Fiduciario en el Fondo de Pago de Intereses, el Fondo de Pago de Principal y/o el Fondo de Reserva, respectivo, deberá ser pagada o depositada, según sea el caso, por el Fiduciario en los Periodos de Pago inmediatos siguientes con las diferencias entre la Cantidad Límite y la Cantidad Requerida que resulten en dichos Periodos de Pago, una vez realizados los depósitos a los Fondos respectivos de acuerdo con las Solicitudes de Pago efectuadas para dichos Periodos de Pago y sujeto a lo señalado en el último párrafo del inciso (viii) anterior.

(x) Lo previsto en este párrafo IV será aplicable hasta la fecha en que las cantidades líquidas derivadas de los Derechos sobre las Participaciones depositadas por la Secretaría de Hacienda en la Cuenta Concentradora sean suficientes para cubrir la Cantidad Requerida Total.

V. Disposiciones Aplicables cuando Existan Causas de Vencimiento Anticipado.

En caso de que uno o más Fideicomisarios en Primer Lugar entreguen al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario distribuirá las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, de conformidad con los procedimientos y disposiciones siguientes:

(i) El Fiduciario pagará con cargo a la Cuenta Concentradora los Gastos del Fideicomiso correspondientes al mes de que se trate.

(ii) Los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo los Fideicomisarios en Primer Lugar que hubieren presentado una Notificación de Vencimiento Anticipado, deberán formular y entregar su Solicitud de Pago en la forma señalada en el párrafo II inciso (b)(ii) de esta Cláusula Octava.

(iii) El Fiduciario notificará al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar que ha recibido una o más Notificaciones de Vencimiento Anticipado y, en su caso, informará al Fideicomitente y dichos Fideicomisarios en Primer Lugar que las cantidades

líquidas depositadas en los Fondos de los Financiamientos de dichos Fideicomisarios en Primer Lugar no son suficientes para cubrir las Cantidades Requeridas y/o Pagos Anticipados correspondientes, en el entendido que dicha notificación deberá señalar el monto faltante para cubrir dichas Cantidades Requeridas y/o Pagos Anticipados. En la notificación enviada al Fideicomitente, el Fiduciario requerirá al Fideicomitente para que deposite en la Cuenta Concentradora las cantidades necesarias para cubrir dicho faltante.

(iv) Presentada la Solicitud de Pago, el Fiduciario pagará con cargo a las cantidades líquidas correspondientes al Porcentaje de los Derechos sobre las Participaciones Asignado al Financiamiento respectivo o a la Cantidad Fija Asignada al Financiamiento según corresponda, todos los Gastos del Financiamiento correspondientes al Periodo de Pago de que se trate y, una vez pagados dichos Gastos del Financiamiento, depositará, para su posterior pago al Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente de conformidad con el inciso (v) siguiente, en cada uno de los Fondos para el Pago de Intereses, los Fondos para el Pago de Principal y/o los Fondos de Reserva, en su caso, de cada Financiamiento las Cantidades Requeridas, en el entendido que la Cantidad Requerida para cada Financiamiento no podrá exceder la Cantidad Límite.

(v) Una vez que el Fiduciario hubiere pagado la Cantidad Requerida Total conforme al párrafo II inciso (b)(iv) anterior y a las Solicitudes de Pago correspondientes, el Fiduciario utilizará cualquier cantidad depositada por el Fideicomitente en la Cuenta Concentradora de conformidad con la notificación señalada en el inciso (iii) inmediato anterior y/o la Cantidad Remanente, para pagar a los Fideicomisarios en Primer Lugar que hayan entregado una Notificación de Vencimiento Anticipado, cualquier Pago Anticipado que dichos Fideicomisarios en Primer Lugar hayan requerido conforme a la Notificación de Vencimiento Anticipado o que sea aplicable de conformidad con el Sumario respectivo. En caso de que dos o más Fideicomisarios en Primer Lugar hayan presentado una Notificación de Vencimiento Anticipado, las cantidades depositadas por el Fideicomitente en la Cuenta Concentradora y/o la Cantidad Remanente serán distribuidas y pagadas en su totalidad entre los Fideicomisarios en Primer Lugar que hayan presentado una Notificación de Vencimiento Anticipado, en base a lo siguiente:

a) proporcional al Porcentaje de los Derechos sobre las Participaciones Asignado, en caso de que no hubiese Financiamientos inscritos en el Registro del Fiduciario conforme a los cuales se haya establecido una Cantidad Fija Asignada al Financiamiento; y

b) en caso de que hubiese Financiamientos inscritos en el Registro del Fiduciario conforme a los cuales se haya establecido una Cantidad Fija Asignada al Financiamiento, se determinará la cantidad líquida a depositar tomando en cuenta el porcentaje que de la Cantidad Requerida Total representa cada una de las Cantidades Requeridas para cada uno de los Financiamientos (sin exceder la Cantidad Límite). Dicho porcentaje se aplicara a las cantidades depositadas por el Fideicomitente en la Cuenta Concentradora y/o la Cantidad Remanente.

(vi) En caso de que las cantidades depositadas por el Fideicomitente en la Cuenta Concentradora y/o la Cantidad Remanente no sean suficientes para pagar los Pagos Anticipados señalados en la Notificación de Vencimiento Anticipado correspondiente, el Fiduciario utilizará los recursos disponibles en el Fondo de Reserva del Financiamiento correspondiente para pagar dichos Pagos Anticipados hasta donde alcance, en el entendido que el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente aplicará dichas cantidades en la forma señalada en los Documentos del Financiamiento respectivos.

(vii) En caso de que los recursos depositados en el Fondo de Reserva no sean suficientes para cubrir las cantidades señaladas en el inciso (vi) anterior, y en caso de que el Fideicomitente no aporte de inmediato los recursos adicionales necesarios para cubrir dicha insuficiencia, la cantidad no pagada se actualizará con los intereses moratorios pactados en los Documentos del Financiamiento correspondientes, que se devenguen desde la fecha en que se incumpla con dicho pago hasta la fecha en que el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate reciba el pago correspondiente. Para tal efecto, el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente deberá incluir en cualquier Solicitud de Pago que tuviere derecho a presentar después de esa fecha, la actualización correspondiente con intereses moratorios, en el entendido que los pagos que deban realizarse conforme a lo previsto en el presente párrafo tendrán prioridad respecto de aquellos que deban realizarse en el periodo vigente para cada Financiamiento.

(viii) Cualquier cantidad que no haya sido pagada por el Fiduciario de conformidad con este párrafo V, incluyendo, sin limitar, cualesquiera intereses moratorios que cualquier Fideicomisario en Primer Lugar tenga derecho a cobrar, deberá ser pagada o depositada, según sea el caso, por el Fiduciario en los Periodos de Pago inmediatos siguientes con (i) la Cantidad Remanente y (ii) las diferencias entre la Cantidad Límite y la Cantidad Requerida que resulten en dichos Periodos de Pago, una vez realizados los depósitos a los Fondos respectivos de acuerdo con las Solicitudes de Pago efectuadas para dichos Periodos de Pago y sujeto a lo señalado en el último párrafo del inciso (vii) anterior.

(ix) En caso de que el Fideicomitente subsane la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente notificarán al Fiduciario dicha circunstancia, así como las medidas que deberán ser adoptadas por el Fiduciario en relación con la Notificación de Vencimiento Anticipado.

VI. Aplicación del Fondo de Reserva.

Sin perjuicio de la aplicación del Fondo de Reserva de cada Financiamiento en cualquier otra forma establecida en el presente Contrato, en caso de que, en cualquier momento, el saldo insoluto de principal de cualquier Financiamiento sea igual o menor al saldo del Fondo de Reserva correspondiente, el Fiduciario aplicará las cantidades líquidas depositadas en el Fondo de Reserva para pagar las cantidades respectivas del Fondo de Pago de Principal señaladas en el Sumario o Solicitud de Pago correspondiente, en el entendido que los intereses del financiamiento continuarán siendo pagados de conformidad con lo señalado en esta Cláusula Octava.

VII. Devolución al Fideicomitente de Cantidades en Exceso.

Cada Fideicomisario en Primer Lugar deberá devolver al Fideicomitente, por conducto del Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquél en que las reciba, mediante su depósito en la Cuenta Concentradora, cualesquier cantidades que reciba del Fiduciario en exceso de las que tuviere derecho a recibir conforme a los Documentos del Financiamiento respectivos, liberando el Fideicomitente de cualquier responsabilidad al Fiduciario para el caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar no le devuelva las cantidades que correspondan.

En caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar que hubiese recibido cantidades en exceso en términos de lo previsto en el párrafo anterior, no devolviera al Fiduciario las cantidades que correspondan en el plazo y forma antes señalados, deberá pagar al Fideicomitente, por concepto de mora, intereses moratorios diarios sobre las mismas, que se calcularán a razón de una tasa equivalente a la tasa moratoria establecida en los Documentos del Financiamiento respectivos por los días efectivamente transcurridos entre el día en que debió haberse realizado la devolución y la fecha efectiva en que se realice la misma.

Las cantidades que sean devueltas al Fiduciario de conformidad con lo previsto en esta Cláusula y sus accesorios, deberán ser aplicados por el Fiduciario en términos de lo previsto por este Contrato y, en su caso, entregadas por el Fiduciario al Fideicomisario en Segundo Lugar como cantidades remanentes.

NOVENA. Obligaciones del Fideicomitente. Además de las otras obligaciones del Fideicomitente establecidas en este Contrato y/o en los respectivos Documentos del Financiamiento, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- (a) realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento durante la vigencia del mismo, completas y verdaderas en cualquier aspecto significativo, y no omitan ninguna información relevante;

- (b) realizar todos los actos necesarios para mantener los Derechos sobre las Participaciones y los recursos derivados de los mismos, libres de toda afectación o limitación de dominio futura, de cualquier naturaleza;
- (c) realizar todos los actos necesarios para mantener su derecho a recibir las Participaciones conforme a las leyes aplicables, salvo por reformas a la legislación aplicable. En caso de que el monto de los Derechos sobre las Participaciones no fuere suficiente para cubrir la Cantidad Requerida Total en cualquier momento, el Fideicomitente se obliga a realizar la afectación de cantidades adicionales al Fideicomiso a que se refiere este Contrato a efecto de que las cantidades efectivamente recibidas por el Fiduciario sean suficientes para cubrir la Cantidad Requerida Total para el Periodo de Pago de que se trate;
- (d) realizar todos los actos dentro de su competencia para que los Derechos sobre las Participaciones sean entregadas al Fiduciario en efectivo y en forma puntual y cualquier acto necesario con el propósito de cumplir con las obligaciones asumidas conforme a este Fideicomiso;
- (e) realizar todos los actos necesarios para mantener (1) la validez de la transmisión y afectación, conforme a las disposiciones legales aplicables, de los Derechos sobre las Participaciones al pago de los Financiamientos en términos de este Contrato y (2) en vigor las instrucciones de pago a la Cuenta Concentradora ordenadas a la Secretaría de Hacienda, en el entendido que el Fideicomitente no podrá modificar dichas instrucciones sin la previa autorización de la totalidad de los Fideicomisarios en Primer Lugar;
- (f) realizar todos los actos para mantener la exigibilidad y validez de este Contrato; y
- (g) obtener la cancelación de la inscripción de los Pasivos Existentes en el registro de deuda pública municipal, el Registro Estatal de Deuda Pública de Sonora y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según corresponda, dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes a la fecha en que el Fideicomitente lleve a cabo la Sustitución de Pasivos Existentes.
- (h) instruir al Fiduciario para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso, así como para proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización a las autoridades competentes que de tiempo en tiempo pudiesen requerir, en términos de la legislación aplicable;

DÉCIMA. Obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las atribuciones y facultades que sean necesarias para llevar a cabo los fines de este Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la LGTOC, actuando en todo caso como un buen padre de familia. En adición a las demás obligaciones del Fiduciario establecidas en este Contrato, el Fiduciario tendrá en todo tiempo, las siguientes obligaciones:

- (a) cumplir diligente y oportunamente con los fines del Fideicomiso a que se refiere la cláusula Quinta de este Contrato, así como en los términos y condiciones establecidos en los Financiamientos inscritos en el Registro del Fiduciario, de conformidad con este Fideicomiso;
- (b) administrar oportuna y diligentemente el Patrimonio del Fideicomiso;
- (c) realizar todos los actos necesarios para conservar los bienes y derechos de que sea titular conforme a la cláusula Cuarta de este Contrato;
- (d) mantener de manera independiente y sin que las cantidades depositadas en ellas se puedan confundir de forma alguna, la Cuenta Concentradora y los Fondos de Reserva, los Fondos de Pago de Principal y los Fondos de Pago de Intereses que correspondan a cada Financiamiento;
- (e) aplicar cualquier cantidad que reciba como beneficiario de cualquier mecanismo de cobertura o derivado de tasas de interés al Fondo de Pago de Intereses del Financiamiento respectivo, de conformidad con el Sumario o los Documentos del Financiamiento correspondientes;
- (f) realizar todos los actos necesarios para que el Fiduciario, el Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar, según corresponda, puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente los derechos derivados de este Contrato;
- (g) presentar al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar, las Agencias Calificadoras y a quien el Fideicomitente le notifique por escrito, informes mensuales y anuales, los cuales deberán incluir por lo menos la información razonable respecto del Patrimonio del Fideicomiso, los montos depositados en la Cuenta Concentradora y, respecto de cada Financiamiento, las cantidades depositadas en cada uno de los Fondos y pagadas por el Fiduciario conforme a las Solicitudes de Pago correspondientes, así como cualquier otra información que el Fideicomitente o los Fideicomisarios en Primer Lugar pudieren razonablemente solicitar por escrito al Fiduciario;
- (h) entregar a cada una de las Agencias Calificadoras y a quien el Fideicomitente le notifique por escrito, (i) un informe trimestral respecto de los recursos derivados de los Derechos sobre las Participaciones que reciba el Fiduciario en la Cuenta Concentradora y su aplicación conforme a los fines

del Fideicomiso, así como respecto de cualquier otra información que el Fideicomitente o las Agencias Calificadoras, a través del Fideicomitente, soliciten al Fiduciario y (ii) copia del Registro del Fiduciario y los Sumarios cada vez que éstos se actualicen de conformidad con el presente Contrato;

- (i) mantener los expedientes, informes, comprobantes y demás documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, el Fiduciario deberá de permitir, previa instrucción del Fideicomitente, durante días y horas hábiles, auditorias y revisiones por parte de representantes autorizados de los Fideicomisarios en Primer Lugar (únicamente respecto del Financiamiento del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo) y/o del Fideicomitente y/o de las autoridades competentes, de los documentos a que se refiere este inciso (i) y cualesquiera otros conforme a los términos de este Contrato, incluyendo, sin limitar, el Registro del Fiduciario;
- (j) notificar a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomitente, oportuna y diligentemente, y siempre que sea de su conocimiento, de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, del Fiduciario o del Fideicomitente conforme a este Contrato;
- (k) abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo establecido en este Contrato; y
- (l) cumplir con lo pactado en el presente Fideicomiso sin poder excusarse o renunciar a su encargo, sino por causas graves a juicio de la autoridad judicial competente, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso sufra por causas imputables al propio Fiduciario.

El Fiduciario gozará en general de los poderes más amplios relacionados con cualquier asunto no previsto específicamente en el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Modificaciones y Sustitución de Fiduciario. El Fideicomitente únicamente podrá modificar este Fideicomiso con la previa aceptación por escrito del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar, conforme a lo siguiente:

- (a) **Unanimidad.** El Fideicomitente no podrá sustituir al Fiduciario ni modificar cualquiera de las Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, Quinta, Séptima, Octava, Novena, Décima o Décima Primera y el Anexo F del presente Contrato, a menos de que cuente con la autorización previa y por escrito de todos los Fideicomisarios en Primer Lugar.
- (b) **Mayoría Calificada.** Cualquier modificación a una Cláusula del presente Contrato distinta a las señaladas en el inciso anterior, será válida en caso de que la misma sea aprobada por el o los Fideicomisarios en Primer

Lugar que representen la mayoría del monto total del saldo insoluto de los Financiamientos en la fecha de la modificación correspondiente.

- (c) **Avisos respecto de Modificaciones.** Para solicitar cualquier modificación al presente Contrato, el Fideicomitente informará por escrito a los Fideicomisarios en Primer Lugar la modificación propuesta, con el objeto de que éstos en un plazo máximo de 15 (quince) Días Hábiles manifiesten su conformidad o inconformidad con dicha modificación. En caso de que alguno o algunos de los Fideicomisarios en Primer Lugar no emitan respuesta alguna, se considerará que dichos Fideicomisarios en Primer Lugar no aprueban la modificación solicitada por el Fideicomitente.

El Fiduciario y el Fideicomitente convienen que en caso de reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, al Reglamento del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal o a cualquier ordenamiento aplicable al presente Fideicomiso, que hicieren necesario modificar los términos y condiciones del mismo, harán su mejor esfuerzo a efecto de que los Fideicomisarios en Primer Lugar que en ese momento sean parte del Fideicomiso, aprueben las modificaciones necesarias.

DÉCIMA SEGUNDA. Instrucción Irrevocable a la Secretaría de Hacienda. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Contrato, el Fideicomitente se obliga a entregar a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, una notificación de la afectación de los Derechos sobre las Participaciones que en este acto realiza, así como la instrucción irrevocable, mediante la cual instruya a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora a entregar los montos que resulten de ejercer los Derechos sobre las Participaciones presentes y futuros a partir de la constitución del presente, mediante abono a la Cuenta Concentradora, para ser aplicados a los fines del Fideicomiso. Para tales efectos, el Fideicomitente entregará a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora una notificación, a la cual acompañará una copia del presente Contrato.

En dicha instrucción se deberá señalar que la misma tiene el carácter de irrevocable debido a que la misma es parte del mecanismo necesario para el pago de las obligaciones contraídas por el Municipio en términos de lo previsto en el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor, y en consecuencia, un medio para cumplir las obligaciones de pago que contraiga el Municipio con diversos acreedores conforme a los Financiamientos y que, dicha instrucción de pago únicamente podrá ser modificada o revocada con el consentimiento unánime por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar que tengan en ese momento, Financiamientos registrados en el Registro del Fideicomiso.

DÉCIMA TERCERA. Aviso a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Fideicomitente se obliga a notificar formalmente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de este Contrato, a la Unidad de Coordinación con Entidades

Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre la constitución del presente Fideicomiso y la afectación de los Derechos sobre las Participaciones.

DÉCIMA CUARTA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

A. El Fiduciario avisará por escrito al Fideicomitente y a cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar de cualquier amenaza al Patrimonio del Fideicomiso de la cual tuviere conocimiento. El Fiduciario tendrá la obligación de otorgar a las personas o entidades que el Fideicomitente, con la aprobación de los Fideicomisarios en Primer Lugar, señale por escrito, los poderes necesarios para defender el Patrimonio de este Fideicomiso. En caso de que el Fideicomitente se rehusare a tomar pasos para defender dicho patrimonio, o no señalare personas a las cuales deben otorgarse poderes o no propusiere los pasos para defender el Patrimonio del Fideicomiso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciban el aviso de la amenaza, el Fiduciario avisará por escrito a los Fideicomisarios en Primer Lugar la falta del Fideicomitente para actuar, y otorgará a las personas o entidades que los Fideicomisarios en Primer Lugar le señalen por escrito, los poderes necesarios para que tales personas o entidades puedan defender el Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que un apoderado no haya sido señalado por el Fideicomitente o los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme a lo anterior y la falta de defensa pudiese afectar en forma importante al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario otorgará poderes a las personas que el Fiduciario seleccione en su absoluta discreción y dará las instrucciones apropiadas para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso hasta que el Fideicomitente o los Fideicomisarios en Primer Lugar den instrucciones escritas respecto de dicha defensa. El Fiduciario no será responsable por los actos de dichos apoderados ni tampoco por el pago de los costos y gastos, honorarios o expensas respectivos, mismos que deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

B. En caso de que el Fiduciario recibiese una orden judicial o cualquier otro aviso o reclamación relacionada con el presente Fideicomiso por parte de terceros, el Fiduciario enviará una copia del documento recibido dentro de los dos días hábiles siguientes (o antes, si en virtud de dicho documento comienza a correr un término, de tal forma que sea recibido antes de que éste transcurra), al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, quienes tendrán la obligación de instruir al Fiduciario para atender dicha situación. Cualquier decisión que deba ser aprobada por los Fideicomisarios en Primer Lugar de conformidad con esta Cláusula Décima Cuarta, será aprobada por el o los Fideicomisarios en Primer Lugar que representen la mayoría del monto total del saldo insoluto de los Financiamientos en la fecha en que la decisión correspondiente sea aprobada.

C. El Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este Contrato, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios.

D. Para la realización de los actos previstos en el presente Fideicomiso el Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el mismo y conforme

a lo establecido en los contratos y documentos que suscriba en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso. En virtud de lo anterior, el Fiduciario no será responsable por:

(i) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en el presente Fideicomiso.

(ii) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Fideicomiso.

(iii) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones que reciba por escrito de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso.

(iv) Cualquier mora o incumplimiento de cualquier pago que deba realizar el Fiduciario, cuando la omisión o retraso de dicho pago sean consecuencia directa del incumplimiento de obligaciones legales o contractuales de terceros.

(v) Los hechos, actos y omisiones de cualquiera de las partes del Fideicomiso o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

(vi) Los pagos que realice conforme las instrucciones recibidas conforme al presente contrato, así como a los Sumarios de los Financiamientos inscritos en el Registro del Fiduciario, correspondientes a cada uno de los Financiamientos.

E. Salvo aquellas disposiciones establecidas específicamente en este Fideicomiso, el Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier reporte o certificado que entregue cualquiera de las partes del Fideicomiso al Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo.

F. Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Contrato de Fideicomiso cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso de inmediato a las partes del Fideicomiso, y podrá actuar conforme a lo que establece la legislación aplicable, protegiendo el patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario podrá recuperar del patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo, en la inteligencia de que el Fideicomitente deberá rembolsar de inmediato las cantidades erogadas por el Fiduciario con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

G. En el caso de condenas en cualquier juicio que se haya seguido en relación con el patrimonio del Fideicomiso o contra el Fiduciario en tal carácter, por

cualquier tercero, el pago de gastos y costas que en su caso se haya determinado, serán a cargo del Fideicomitente, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

H. Todos los gastos y honorarios que deban cubrirse en relación con el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, serán exclusivamente a cargo del Fideicomitente, por lo que se obliga a afectar al patrimonio del Fideicomiso todas las cantidades que sean necesarias para que el Fiduciario cuente con los fondos suficientes para sufragar el costo de que se trate, dentro del plazo que le indique el propio Fiduciario y a falta de tal indicación dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud que haga el Fiduciario. El Fiduciario no estará obligado a realizar cualquiera de los actos previstos en el presente Fideicomiso o que sea instruido por las partes del Fideicomiso conforme a los términos del mismo, si no cuenta con los fondos suficientes para sufragar el costo respectivo. En este supuesto la única obligación del Fiduciario consistirá en enviar al Fideicomitente una solicitud de recursos adicionales.

I. El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

J. El Fideicomitente está obligado a (a) indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios y funcionarios en caso de que se presente cualquier reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias ante o impuesta por cualquier autoridad competente en contra del Fiduciario, sus delegados fiduciarios y funcionarios y (b) rembolsar al Fiduciario, sus delegados fiduciarios y funcionarios cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios razonables y documentados de asesores legales) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias ante o impuesta por cualquier autoridad competente en relación directa y exclusivamente con la validez y legalidad del presente Fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones que reciba por escrito de conformidad con el presente Contrato, según sea el caso, en el entendido que el Fideicomitente no estará obligado a indemnizar al Fiduciario en caso de que dicha reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias sean considerados, en una sentencia final e inapelable, resultado de la negligencia o culpa leve, mala fe o dolo del Fiduciario.

K. Todo lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto por la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que obliga al Fiduciario a cumplir con su cometido conforme a lo establecido en el contrato, debiendo actuar como un buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabo que los bienes o derechos sufran por su culpa.

DÉCIMA QUINTA. Instrucciones y comunicaciones al Fiduciario.

El Fideicomitente, estando consiente de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que se deriven actividades fraudulentas, ha convenido con el Fiduciario el envío de todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato vía Telefax/Facsímile y/o carta original en papel membretado. En virtud de lo anterior, el Fideicomitente en este acto autoriza al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo libera de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se compromete a indemnizarlo en los términos de la indemnización establecida en el presente Contrato.

El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto las partes en este Contrato, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario. Independientemente de lo anterior, el Fiduciario podrá solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula, en el entendido que el Fiduciario notificará a las partes, el mismo Día Hábil en que reciba cualquier instrucción, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

En virtud de lo anterior, el Fideicomitente designa a las personas cuyos nombres y firmas aparecen en el **Anexo L** para girar dichas instrucciones al Fiduciario, mismo que podrá ser modificado periódicamente por el Fideicomitente mediante notificación escrita de conformidad con el presente Contrato. Cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar notificará al Fiduciario, en el Sumario correspondiente, los nombres y firmas de las personas que podrán entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario de conformidad con el presente Contrato. El Fiduciario no tendrá derecho para solicitar al Fideicomitente o a cualquier Fideicomisario en Primer Lugar documentos o información adicional para legitimar las instrucciones recibidas de conformidad con esta Cláusula o las facultades o firmas de las personas que firmen dichas instrucciones, distintos al **Anexo L** o los Sumarios correspondientes. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas en la forma antes mencionada y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto, las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

DÉCIMA SEXTA. Honorarios y Gastos del Fiduciario. Como contraprestación por la celebración de este Contrato de Fideicomiso, así como por cumplir y llevar a cabo los deberes y obligaciones que le corresponden al Fiduciario bajo el mismo, el Fideicomitente deberá pagar al Fiduciario los honorarios correspondientes de conformidad con lo establecido en el **Anexo M** del presente Contrato.

Todos los gastos y honorarios en los que el Fiduciario incurra en relación con el cumplimiento de sus deberes y obligaciones de conformidad con este Contrato de Fideicomiso serán por cuenta del Fideicomitente. Excepto por lo previsto expresamente en este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario no podrá cobrar o compensar cualquier cantidad que se le adeude al Fiduciario o a cualquiera de sus afiliadas relacionada con cualquier otro contrato de fideicomiso o de cualquier otra forma contra cualquier cantidad que mantenga en los Fondos o contra cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMA SEPTIMA.- Obligaciones Fiscales.

(a) Todos los impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales de cualquier naturaleza que se causen con motivo tanto de la celebración como de la vigencia y cumplimiento de los fines del fideicomiso que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente, quien deberán acreditar dicho cumplimiento al Fiduciario cada vez que este se lo solicite para los efectos respectivos. Asimismo, el Fideicomitente y los Fideicomisarios expresan su conformidad de que el presente contrato de Fideicomiso no es empresarial por lo que el pago de los impuestos que se generen será de la estricta responsabilidad del Fideicomitente, liberando expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que pudiera incurrir.

(b) En el caso que el Fideicomitente no cumpla con las obligaciones previstas en el inciso anterior, y el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera de dichos pagos, el Fiduciario dará aviso al Fideicomitente a efectos de que cumpla con sus obligaciones en un plazo razonable. En caso contrario, el Fiduciario podrá, realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso, siempre que dichas cantidades no se encuentren reservadas para el pago de algunos de los Financiamientos inscritos en el Registro del Fiduciario, sin su responsabilidad.

(c) En el caso que el Fideicomitente, por cualquier razón instruya al Fiduciario a llevar a acabo pagos derivados de impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales de cualquier naturaleza derivados del presente Fideicomiso, la instrucción correspondiente deberá transcribir dentro del texto de la misma, el siguiente párrafo:

“Con la firma de la presente instrucción, las partes liberan a la fiduciaria de cualquier responsabilidad derivada del pago de impuestos, contribuciones o derechos de índole fiscal que al amparo de la misma lleve a cabo el fiduciario.

Las Partes en virtud de ésta instrucción, se obligan a sacar en paz y a salvo, asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario para hacer frente a las consecuencias que pudieren existir en cumplimiento de la presente, de acuerdo con las leyes aplicables. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado las

Partes se obligan a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo.”

(d) Si por cualquier razón, el Fiduciario fuere notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueren consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviere que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo, las Partes en virtud del presente se obligan a sacar en paz y a salvo, asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las leyes aplicables. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado las Partes se obligan a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo.

DECIMA OCTAVA . Entrega de Documentación al Fiduciario. Las Partes, en este acto, se obligan a entregar al Fiduciario la documentación aplicable a cada una de ellas, solicitada por el Fiduciario en el documento que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo N**, en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha de firma del presente Fideicomiso.

DÉCIMA NOVENA. Vigencia. El presente Contrato de Fideicomiso entrará en vigor desde la fecha de su firma y concluirá cuando se hayan cumplido los fines de mismo, no pudiendo revocarse unilateralmente por el Fideicomitente, ni terminar anticipadamente mientras esté pendiente de pago cualquier cantidad conforme a cualquier Financiamiento. Este Fideicomiso en ningún caso tendrá una duración mayor a la legalmente permitida.

VIGÉSIMA. Reversión. El Fideicomitente se reserva expresamente el derecho para readquirir y que se reviertan a su patrimonio, todos los bienes y derechos, presentes o futuros, aportados por el Fideicomitente o a los que legalmente tuviere derecho y que forman o formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en el momento en que se hayan pagado la totalidad de los Financiamientos.

VIGÉSIMA PRIMERA. Notificaciones y Domicilios. Todos los avisos y comunicaciones establecidos en este Contrato de Fideicomiso serán en idioma español, serán por escrito y deberán ser entregados o enviados al Fideicomitente, Fiduciario y a cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar, en caso de notificaciones o avisos generales, y al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, en caso de notificaciones o avisos relacionados con un Financiamiento específico, en su domicilio o número de telefax, o dirección de correo electrónico (según sea lo aplicable) que se indica a continuación o que se indique en el Sumario correspondiente

a cada uno de los Financiamientos, o a cualquier otro domicilio o número de telefax o dirección de correo electrónico (según sea lo aplicable) según sea designado por dichas personas mediante aviso por escrito dado a las otras partes de este Fideicomiso; en el entendido, sin embargo de que todas las comunicaciones por telefax o correo electrónico deberán ser confirmadas mediante documento con la firma original de la parte que haya enviado la comunicación de que se trate, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes. Todos los avisos y comunicaciones serán efectivos si se entregan en el domicilio del destinatario, en la fecha siguiente a la fecha en que sea entregado, y si son enviados por telefax en el momento en que el destinatario emita un acuse de recibo del mismo por medio de telefax o por cualquier otro medio escrito.

Fideicomitente:

Palacio Municipal
No Reección y Plaza 5 de Mayo
Navojoa, Sonora
85800

Fiduciario:

Paseo de las Palmas N° 405 Piso 14,
Col. Lomas de Chapultepec,
México, D.F.
11000

VIGÉSIMA SEGUNDA. Legislación Aplicable y Jurisdicción.

El presente Contrato se rige por las leyes civiles y mercantiles vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.

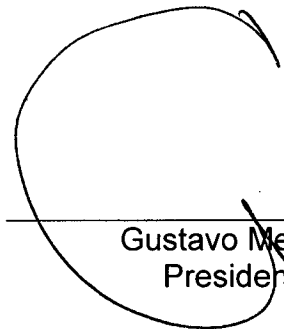
Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten expresamente a la competencia de los Tribunales Federales que residan en el Distrito Federal o en el Estado de Sonora, a elección del actor, renunciando a la competencia de los tribunales que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder, o por cualquier otra razón

VIGÉSIMA TERCERA. Encabezados. Los encabezados que se utilizan en este Contrato de Fideicomiso se insertan únicamente para efectos de conveniencia y no serán utilizados para interpretar cualesquiera de las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso.

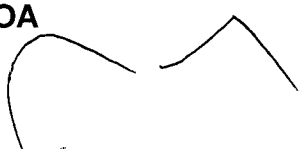
Una vez leído el presente Contrato, las partes lo firman en 5 (cinco) ejemplares originales, estando de acuerdo con todo lo aquí pactado y conscientes de su alcance y consecuencias legales, en la ciudad de Hermosillo Sonora, el día 19 de mayo de 2005.

EL FIDEICOMITENTE

MUNICIPIO DE NAVOJOA



Gustavo Mendivil Amparán
Presidente Municipal



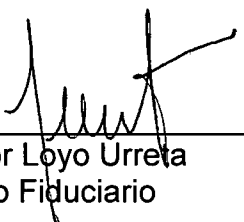
Remedios Pulido Torres
Tesorera



Juan Biguerías Soto
Secretario

EL FIDUCIARIO

**BANCO J.P. MORGAN S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO. DIVISION FIDUCIARIA**



Por: Hector Loyo Urreta
Delegado Fiduciario

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE GESTION CREDITICIA
Y DEUDA PUBLICA**

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Sonora bajo el No. 001
Hermosillo, Sonora 24 de Mayo de 2005

**EL DIRECTOR
GENERAL DE GESTION CREDITICIA Y DEUDA PUBLICA**



C.P. SERGIO DUARTE ESCOBOZA

Anexo A

[Constancia de Mayoría del Presidente Municipal y nombramiento de funcionarios]

Anexo B

[Copia del decreto de Autorización del Congreso]

Anexo C

[Copia de la Autorización de Cabildo]

Anexo D

[Autorización bancaria de JP Morgan]

Anexo E

[Poderes del apoderado de JP Morgan]

Anexo F

[Relación de Gastos del Fideicomiso]

Anexo G

Formato de Instrucción de Inversión

Banco J.P. Morgan, S.A.
Institucion de Banca Múltiple,
J.P. Grupo Financiero, División Fiduciaria

Paseo de las Palmas N° 405 Piso 14,
Col. Lomas de Chapultepec,
México, D.F.
11000

[] de [●] de 20[●]

En términos del contrato de fideicomiso celebrado entre el Municipio de Navojoa y Banco J.P. Morgan, S.A., Institucion de Banca Múltiple, J.P. Grupo Financiero, División Fiduciaria, identificado con el número F/00171, el [19] de mayo de 2005 (el "Fideicomiso"), nos permitimos entregar la presente instrucción de inversión. Los términos en mayúsculas no definidos en la presente instrucción, tendrán el significado que se le da a los mismos en el Fideicomiso.

El Patrimonio Fideicomitado deberá ser invertido en ●,

En el entendido que, como se establece en el Fideicomiso, los vencimientos de los instrumentos en los cuales se invierta el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con esta instrucción, tendrán vencimientos, en todo caso, en las fechas en que se requiera (i) realizar pagos de los Financiamientos, (ii) depositar los Intereses del Fondo de Reserva de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o (iii) en su caso, entregar las Cantidades Remanentes al Fideicomisario en Segundo Lugar.

El Fideicomitente

●
Presidente Municipal

●
Tesorera

●
Secretario

Anexo H

Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado

Banco J.P. Morgan, S.A.
Institucion de Banca Múltiple,
J.P. Grupo Financiero, División Fiduciaria

Paseo de las Palmas N° 405 Piso 14,
Col. Lomas de Chapultepec,
México, D.F.
11000

[] de [●] de 20[●]

En términos del contrato de fideicomiso celebrado entre el Municipio de Navojoa y Banco J.P. Morgan, S.A., Institucion de Banca Múltiple, J.P. Grupo Financiero, División Fiduciaria, identificado con el número F/00171, el [19] de mayo de 2005 (el "Fideicomiso"), nos permitimos entregar la presente Notificación de Vencimiento Anticipado. Los términos en mayúsculas no definidos en la presente, tendrán el significado que se le da a los mismos en el Fideicomiso.

De conformidad con los Documentos del Financiamiento inscrito bajo el folio ● en el Registro del Fiduciario declaramos que

(i) [Todos los requisitos señalados en los Documentos del Financiamiento respectivo para acelerar el cumplimiento de dicho Financiamiento y/o entregar una Notificación de Vencimiento Anticipado se han cumplido]

(ii) La Causa de Vencimiento Anticipado que se invoca es la siguiente: ●.

En virtud de lo anterior [*insertar consecuencias de conformidad con los Documentos del Financiamiento en relación con: (a) la cantidad que en su caso deberá depositarse en el Fondo de Reserva y (b) la Cantidad Requerida a destinarse al Fondo de Pago de Principal y al Fondo de Pago de Intereses*].

Los pagos que deban de hacerse como consecuencia de este vencimiento anticipado, deberán de hacerse el día: ●, de conformidad con los Documentos del Financiamiento.

[Acreeedor/Fideicomisario en Primer Lugar]

Anexo I

[Formato de Registro del Fiduciario]

El Fiduciario podrá utilizar el formato que considere conveniente al Registro del Fiduciario siempre que el mismo contemple los siguientes datos y establezca de manera clara e individualizada los mismos para cada Financiamiento inscrito en dicho Registro del Fiduciario. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato:

- a) Tipo de Financiamiento:
- b) Fecha de Celebración de Contrato:
- c) Nombre del Acreditado y del Acreedor:
- d) Importe:
- e) Tasa de interés ordinaria y tasa de interés moratoria:
- f) Vigencia del Financiamiento:
- g) Plazo de gracia:
- h) Calendario de amortizaciones (de principal y de fechas de pago de intereses):
- i) Mecánica para la constitución y mantenimiento del Fondo de Pago de Intereses, Fondo de Pago de Principal y Fondo de Reserva:
- j) Obligaciones de Hacer
- k) Obligaciones de No Hacer
- l) Causas de Vencimiento Anticipado y consecuencias
- m) Gastos Relacionados con el Financiamiento
- n) Porcentaje de los Derechos sobre las Participaciones Asignado
- o) Cantidad Fija Asignada al Financiamiento
- p) Documentos del Financiamiento adjuntados a la Solicitud de Inscripción.
- q) Folio bajo el cual se inscribe el Financiamiento.
- r) Fecha y hora de la Solicitud de Inscripción y el Sumario
- s) Estado de cumplimiento del Financiamiento en conocimiento del Fiduciario

t) Información relacionada con la inscripción del Financiamiento en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Sonora.

u) Indicación de amortizaciones anticipadas realizadas sobre el Financiamiento.

v) Fecha de pago total del Financiamiento.

w) datos de cumplimiento de los requisitos para la inscripción del Financiamiento en el Registro del Fiduciario, de acuerdo a la cláusula Séptima del Contrato, así como otras indicaciones que el Fiduciario considere importante registrar.

Anexo J

Formato de Solicitud de Inscripción

Banco J.P. Morgan, S.A.
Institucion de Banca Múltiple,
J.P. Grupo Financiero, División Fiduciaria

Paseo de las Palmas N° 405 Piso 14,
Col. Lomas de Chapultepec,
México, D.F.
11000

[] de [●] de 20[●]

En términos del contrato de fideicomiso celebrado entre el Municipio de Navojoa y Banco J.P. Morgan, S.A., Institucion de Banca Múltiple, J.P. Grupo Financiero, División Fiduciaria, identificado con el número F/00171, el [19] de mayo de 2005 (el "Fideicomiso"), nos permitimos entregar la presente Solicitud de Inscripción. Los términos en mayúsculas no definidos en la presente, tendrán el significado que se le da a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de la Cláusula Séptima del Fideicomiso, por este medio solicitamos la inscripción del financiamiento que se describe en esta Solicitud de Inscripción (el "Financiamiento Propuesto") en el Registro del Fiduciario.

A. Documentos Anexos a la Solicitud de Inscripción.

De conformidad con el inciso (c) de la cláusula Séptima del Fideicomiso, adjunto a la presente Solicitud de Inscripción se encuentran los siguientes documentos.

- (i) Un original del Sumario correspondiente, como Anexo A;
- (ii) Copia certificada ante [Notario Público/Corredor Público] de los siguientes documentos, mediante los cuales se encuentra instrumentado el Financiamiento Propuesto, como Anexos B[-1, - B-2], mismos que constituyen los Documentos del Financiamiento para efectos del Financiamiento Propuesto:

(a) _____

(b) _____

(c) _____

B. Reconocimiento de _____.

[_____], en mi carácter de representante de _____, quien será el acreedor bajo el Financiamiento Propuesto, mediante la firma de la presente Solicitud de Inscripción reconozco y convengo en lo siguiente:

- (i) Que cualquier estipulación contenida en el Fideicomiso prevalecerá sobre las disposiciones de los Documentos de Financiamiento del Financiamiento Propuesto;
- (ii) Que únicamente tendrá derecho a percibir los recursos depositados en su respectivo Fondo de Pago de Principal [./y] Fondo de Pago de Intereses [y en el Fondo de Reserva, en los términos del Contrato];
- (iii) Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1868 al 1871 y demás disposiciones aplicables del Código Civil Federal, deberá considerarse que [_____], a través de la firma de esta Solicitud de Inscripción me doy por enterado del contenido y alcance legales del Fideicomiso y acepta todos los derechos que el Fideicomiso establece a su favor y las condiciones que en el mismo se establecen para el ejercicio de sus derechos como Fideicomisario en Primer Lugar;

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

El Fideicomitente

●
Presidente Municipal

●
Tesorera

●
Secretario

[ACREDITANTE]

POR:

CARGO:

Anexo K

Formato de Solicitud de Pago

Banco J.P. Morgan, S.A.
Institucion de Banca Múltiple,
J.P. Grupo Financiero, División Fiduciaria

Paseo de las Palmas N° 405 Piso 14,
Col. Lomas de Chapultepec,
México, D.F.
11000

[●] de [●] de 20[●]

En términos del contrato de fideicomiso celebrado entre el Municipio de Navjoa y Banco J.P. Morgan, S.A., Institucion de Banca Múltiple, J.P. Grupo Financiero, División Fiduciaria, identificado con el número F/00171, el [19] de mayo de 2005 (el "Fideicomiso"), nos permitimos entregar la presente Solicitud de Pago. Los términos en mayúsculas no definidos en la presente, tendrán el significado que se le da a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en nuestro carácter de Acreedor del Financiamiento [*folio de inscripción en el Registro del Fideicomiso*] (el "Financiamiento"), y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables en este acto notifico al Fiduciario de lo siguiente:

(i) Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago de Principal y al Fondo de Pago de Intereses del Financiamiento, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro son las siguientes:

Cantidad Requerida: ●

Cantidad a abonarse al Fondo de Pago de Principal: ●

Cantidad a abonarse al Fondo de Pago de Intereses: ●

[Cantidad a abonarse al Fondo de Reserva: ●]

Adjunto al presente como **Apéndice A**, se encuentra el cálculo de la Cantidad Requerida de conformidad con los Documentos de Financiamiento.

(ii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Principal y en el Fondo de Pago de Intereses son las siguientes:

Cantidad a pagarse por concepto de principal: .

Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: ●.

Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: ●.

Cantidad a pagarse por concepto de comisiones: ●.

Cantidad a pagarse por concepto de gastos ●

(iii) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el apartado anterior:●.

(iv) Otras instrucciones de pago:●

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[ACREEDOR CORRESPONDIENTE]

POR:

[En el formato de Solicitud de Pago respecto de Periodos de Pago mayores a un mes, se deberá señalar que en cada uno de los Fondos se depositará mensualmente, una cantidad igual al resultado de dividir la Cantidad Requerida para dicho Periodo de Pago entre el número de meses del Periodo de Pago correspondiente.]

Anexo L

Formato de Sumario

El presente Sumario es presentado en relación con la Solicitud de Inscripción de fecha ●.

- a) Tipo de Financiamiento: [●]
- b) Fecha de Celebración de Contrato: [●]
- c) Nombre del Acreditado y del Acreedor: [●]
- d) Importe:
- e) Tasa de interés ordinaria y tasa de interés moratoria: [●]
- f) Vigencia del Financiamiento: [●]
- g) Plazo de gracia: [●]
- h) Calendario de amortizaciones (de principal y de fechas de pago de intereses); Periodo de Pago: [●]
- i) Mecánica para la constitución y mantenimiento del Fondo de Pago de Intereses, Fondo de Pago de Principal y Fondo de Reserva: [●]
- j) Obligaciones de Hacer: [●]
- k) Obligaciones de No Hacer: [●]
- l) Causas de Vencimiento Anticipado y consecuencias: [●]
- m) Gastos del Financiamiento: [●]
- n) Porcentaje de los Derechos sobre las Participaciones Asignado:

o) Cantidad Líquida Asignada al
Financiamiento

[•]

Anexo M

[Honorarios y Gastos del Fiduciario]

Anexo N

[solicitud de documentos de las partes]